

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0842/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4068/2022** de fecha **14 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	0	18	13	IEI
				5	PRA
Recomendación	18	1	17	17	REC
SEP	2	1	1	1	SEP
SUBTOTAL	38	2	36	36	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	18	0	18	18	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	19	0	19	19	
TOTAL	57	2	55	55	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **RP-21/04-048 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones**, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 460 predios urbanos y 883 predios rústicos, sumando un total de 1343, observándose una disminución del 6.95% en comparación del ejercicio anterior, ya que se informó un total de 1428 de contribuyentes en cartera vencida.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2085/2022 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 024 emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el que señala que se adjunta documento de gestión de cobro".

Acompañando únicamente un "Recordatorio de Adeudo de Impuesto Predial" con folio 791, recibido según firma plasmada el día 3 de diciembre de 2021; sin que el municipio demostrara documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que, si bien hubo disminución de la cartera vencida, también es cierto que aún cuenta con un número relevante de contribuyentes morosos, además de no demostrar que las políticas de cobro fueron efectivas y contundentes, así como tampoco exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en virtud de que no adjuntó evidencia documental que demostrará las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, correspondientes a la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en virtud de que no adjuntó evidencia documental que demostrará las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, correspondientes a la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2085/2022 de fecha 18 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio fiscal 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)"; sin embargo, el ente auditado presentó un resumen de padrón de contribuyentes morosos, en el cual se integran los adeudos solamente del ejercicio fiscal 2016, en el que se observan 660 predios con adeudo, desglosados en Urbano, Rústico, Mixto y Solar emitida de su sistema de recaudación, representando un monto total de \$576,564.68.

Por lo anterior y en virtud de que el ente auditado no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se observa que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-20/04-004-01 Recomendación, orientada a que el ente auditado realizará las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como realizar las acciones a fin de corregir la información ingresada al Sistema de Gestión Catastral del Municipio y la información que se obtenga de certeza sobre las operaciones, sin embargo no fue atendida en su totalidad.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por no exhibir prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por no exhibir prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y

responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 460 predios urbanos y 883 predios rústicos, sumando un total de 1343, observándose una disminución de 85 contribuyentes que representa el 6.95% en comparación del ejercicio anterior, ya que se informó un total de 1428 de contribuyentes en cartera vencida.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2085/2022 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 024 emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el que señala que "se adjunta documento de gestión de cobro".

El ente auditado acompañó únicamente un "Recordatorio de Adeudo de Impuesto Predial" con folio 791, recibido según firma plasmada el día 3 de diciembre de 2021; por lo que el municipio no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que, si bien hubo disminución de la cartera vencida, también es cierto que aún cuenta con un número relevante de contribuyente morosos, no demostrando que las políticas de cobro fueron efectivas y contundentes, así como tampoco exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para abatir el rezago.

Es importante señalar que el municipio en aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, manifestó según Oficio número 135, de fecha 15 de julio de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal lo siguiente: "... me permito hacer de su conocimiento las acciones realizadas dentro de la oficina predial durante el último trimestre del año 2021.

Siendo una de ellas la autorización de un 70% de descuento sobre recargos y rezagos generados del impuesto predial, dicho descuento es establecido en acta de cabildo debidamente certificada (se anexa copia de la misma), así como perifoneado por las calles y rancherías del mismo municipio (anexando disco de la publicidad realizada). De dicho descuento se solicita mediante un oficio a la parroquia hacer mención del mismo dentro de las homilias (anexo acuse de recibido).

Así mismo se llevó a cabo la elaboración de diversos recordatorios de adeudo del impuesto predial, dichos adeudos fueron enviados a los domicilios correspondientes..." (sic.).

El ente auditado adjuntó físicamente:

- El acta de Cabildo de la segunda sesión con carácter extraordinario, de fecha 20 de octubre de 2021.
- Oficio número 129 de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigido a la Notaría Parroquial, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal.
- Recordatorio de adeudo de Impuesto Predial con folio 421, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Recibos por concepto de impuesto predial con folios del 2460 al 2465.
- Recordatorio de adeudo de Impuesto Predial con folio 235, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Recibo por concepto de impuesto predial con folio del 2485.
- Recordatorio de adeudo de Impuesto Predial con folio 128, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Recibo por concepto de impuesto predial con folio del 2689.

Derivado de lo anterior, el ente auditado aclaró lo correspondiente a las acciones realizadas para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, toda vez que, presentó oficios y documentación que demuestra que está llevando a cabo la invitación a la población para el pago del citado impuesto.

Sin embargo, la observación persiste, ya que el ente auditado no demostró la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, ni los documentos que demuestren que las políticas de cobro implementadas hayan sido efectivas y contundentes, así como tampoco las gestiones dentro de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Así mismo, en relación a la aclaración realizada por el municipio en la cual señala que: "... me permito hacer de su conocimiento las acciones realizadas dentro de la oficina predial durante el último trimestre del año 2021.

Siendo una de ellas la autorización de un 70% de descuento sobre recargos y rezagos generados del impuesto predial, dicho descuento es establecido en acta de cabildo debidamente certificada (se anexa copia de la misma), así como perifoneado por las calles y rancherías del mismo municipio (anexando disco de la publicidad realizada)...."

Sin embargo, no exhibió los documentos en los que se desglosen los montos condonados por cada uno de los conceptos manifestados en su aclaración, así como el fundamento legal para la realizar tales condonaciones, en especial los Rezagos, lo anterior, en virtud de que el Impuesto Predial no pagado en ejercicios anteriores, no pueden ser condonados de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez del ejercicio 2021, el cual señala: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Asimismo, el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público...".

Además, el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios."; así mismo el artículo 6 del citado Código señala que: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

A falta de disposiciones expresas en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias."

Por lo que se concluye que los descuentos por concepto de Rezagos no son es procedentes.

RP-21/04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por haber autorizado un 70% de descuento sobre recargos y rezagos generados del Impuesto Predial, sin existir fundamento legal para la realizar tales condonaciones por concepto de Rezagos, lo anterior, en virtud de que corresponden al Impuesto Predial no pagado en ejercicios anteriores, mismos que no pueden ser condonados de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez del ejercicio 2021 y demás normatividad aplicable; Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/04-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Además de abstenerse de realizar condonaciones a los Rezagos, generados en Impuesto Predial no considerados en la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio inicialmente descrito en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 159, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que señala:

"...para hacer de su conocimiento que dentro de la observación RP-03 donde es mencionado "el descuento sobre recargos y rezago" es importante mencionar que fue un error en la narración y descripción dentro del acta de cabildo, ya que en la aplicación del descuento únicamente se aplicó en el concepto de recargos.

Teniendo claro que respecto al concepto de los rezagos los descuentos no son procedentes. Anexo al presente el diario de condonaciones y descuentos aplicados sobre los predios rústicos y urbanos."

Además, el ente auditado adjuntó al oficio en mención lo siguiente:

- Diario de Condonaciones rústico y urbano del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, donde se detallan descuentos de entero y descuentos de recargos.

-Oficio número 160, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que señala: *"... para hacer de su conocimiento que dentro de la observación RP-03 donde es mencionado "de la recuperación de la cartera vencida" se aclara que dentro del último trimestre 2021 no hubo mucha recaudación respecto a los morosos, ya que la obligación que le compete al municipio se está realizando, hasta donde esté dentro de las posibilidades de nuestro personal. Quiero informar que el municipio tiene la vacante abierta para un notificador municipal, éste nos ayudaría mucho en las notificaciones y en los procedimientos administrativos de*

ejecución, en embargo, es uno de los cargos más temerosos por aceptar, ya que nadie quiere exponer su seguridad personal derivado de las situaciones que se viven en nuestro municipio.

El municipio cumple con informar, perifonear y publicar las diversas estrategias para disminuir la cartera vencida, ofreciéndole a la gente varios beneficios, sin embargo, se es imposible que no existan morosos.

Anexo al oficio inicialmente descrito en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 159, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que señala:

"...para hacer de su conocimiento que dentro de la observación RP-03 donde es mencionado "el descuento sobre recargos y rezago" es importante mencionar que fue un error en la narración y descripción dentro del acta de cabildo, ya que en la aplicación del descuento únicamente se aplicó en el concepto de recargos.

Teniendo claro que respecto al concepto de los rezagos los descuentos no son procedentes. Anexo al presente el diario de condonaciones y descuentos aplicados sobre los predios rústicos y urbanos."

Además, el ente auditado, adjuntó lo siguiente:

- Diario de Condonaciones rústico y urbano del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, donde se detallan descuentos de Entero y descuentos de Recargos.

-Oficio número 160, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que señala: *"... para hacer de su conocimiento que dentro de la observación RP-03 donde es mencionado "de la recuperación de la cartera vencida" se aclara que dentro del último trimestre 2021 no hubo mucha recaudación respecto a los morosos, ya que la obligación que le compete al municipio se está realizando, hasta donde esté dentro de las posibilidades de nuestro personal. Quiero informar que el municipio tiene la vacante abierta para un notificador municipal, éste nos ayudaría mucho en las notificaciones y en los procedimientos administrativos de ejecución, en embargo, es uno de los cargos más temerosos por aceptar, ya que nadie quiere exponer su seguridad personal derivado de las situaciones que se viven en nuestro municipio.*

El municipio cumple con informar, perifonear y publicar las diversas estrategias para disminuir la cartera vencida, ofreciéndole a la gente varios beneficios, sin embargo, se es imposible que no existan morosos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado, presentó diversa documentación descrita en el recuadro de "Documentación que se Remite", en el que menciona que el descuento por concepto de recargos y rezagos por el importe de 70%, no fue aplicado; sin embargo, en el Diario de Condonaciones rústico y urbano remitido por el municipio, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se detallan descuentos al entero y descuentos de recargos, por lo que la aclaración presentada por el municipio no es congruente con la documentación presentada, razón por la cual la observación subsiste.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración mediante la cual señala: "que fue un error en la narración y descripción dentro del acta de cabildo, ya que en la aplicación del descuento únicamente se aplicó en el concepto de recargos"; sin embargo, presentó el documento denominado Diario de Condonaciones Rústico y Urbano del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, donde se detallan descuentos tanto al entero, como a los recargos, por lo que la aclaración presentada por el municipio no es congruente con la documentación, además no exhibió evidencia documental que demuestre las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como tampoco de haber efectuado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, y por no demostrar que se abstienen de realizar condonaciones a los Rezagos, generados en Impuesto Predial no considerados en la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez en vigor, por lo que la observación persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/04-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por haber autorizado un 70% de descuento sobre recargos y rezagos generados del Impuesto Predial, sin existir fundamento legal para la realizar tales condonaciones por concepto de Rezagos, lo anterior, en virtud de que corresponden al Impuesto Predial no pagado en ejercicios anteriores, mismos que no pueden ser condonados de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez del ejercicio 2021 y demás normatividad aplicable; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/04-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Además de abstenerse de realizar condonaciones a los Rezagos, generados en Impuesto Predial no considerados en la Ley del Ingresos del Municipio de Benito Juárez en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las cuentas contables y bancarias 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067) y 1112-01-035 Recaudación del Municipio (0110174645), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registradas en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A.; se corroboró que se efectuaron varias erogaciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por concepto de recuperación de Fondo Fijo, por los importes de \$155,070.00 y \$438,643.68, respectivamente por conceptos de apoyos y ayudas, erogaciones efectuadas mediante la expedición de diferentes cheques a nombre de la [REDACTED] Tesorera Municipal; exhibiendo como soporte documental pólizas contables, pólizas de cheque, recibos de tesorería (en algunos casos sin firma ni sello) e identificaciones oficiales de los beneficiarios de dichos apoyos; sin embargo, de la documentación presentada por el ente auditado se detectó la entrega de diversos apoyos, para personas que desempeñan labores en algunas instituciones; sin embargo no se anexaron listas de beneficiarios en la cual se mencione el concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y el monto entregado, además de solicitudes de apoyo, así como estudio socioeconómico, recibos de la Tesorería Municipal debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso, lo anterior se detalla en el **cuadro número 1** anexo a ésta Cédula de Notificación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integró en la documentación las órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, en atención a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación a los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por erogaciones relativas a la recuperación del Fondo Fijo por un importe total de **\$593,713.68**, por conceptos de apoyos y ayudas, descritas en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede, de las cuales el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como: órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables y Comprobantes Fiscales Digital por Internet (CFDI) de los apoyos otorgados. Además, por no presentar evidencia documental de la publicación en internet la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los C[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$593,713.68**, en virtud de que no presentó aclaración, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio, tales como: órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los apoyos otorgados, además no se adjunta prueba documental de la recepción de los recursos por los beneficiarios.

Las erogaciones observadas se detallan en el **Cuadro número 1**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, por no presentar evidencia documental de la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los C[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la C[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones, sin exhibir la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-005-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., durante periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se detectaron erogaciones por concepto de Bono anual para Regidores(as), por el importe total de \$60,000.00; cuyo detalle se muestra en el **cuadro número 2** anexo a ésta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que en fecha 16 de diciembre de 2020, en la Vigésima Octava sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, en su punto Séptimo, inciso c), se somete la aprobación de un bono a los Regidores por concepto de tres quincenas correspondientes al año laboral 2020, el cual es autorizado, así mismo en fecha 26 de febrero de 2021 en la Trigésima sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, en su punto Cuarto, nuevamente el Presidente Municipal expone y aclara una circunstancia respecto al bono aprobado a Regidores en el cual hace mención que la Tesorera Municipal no está de acuerdo con la cantidad de 3 quincenas que se aprobaron para el bono por el motivo de que no corresponde a ninguna de sus prestaciones de acuerdo a la Ley, asentado que el H. Cabildo da el visto bueno y queda enterado.

Es preciso mencionar que el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, por lo anterior y en correlación a la fracción V del citado artículo y ordenamiento legal, señala que, "*Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*"; sin embargo, el municipio no remitió a la Legislatura del Estado el Tabulador de Sueldos y Salarios, únicamente lo subió en la plataforma digital DRIVE, detectándose que no se encuentra establecida la dieta para los Regidores(as), además dicho documento no está firmado, por otro lado, con base en la Plantilla de Personal de la Administración Municipal 2018-2021 en el Reporte de Categorías y Plazas correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se puede apreciar que sólo tiene contemplado una percepción mensual por cada Regidora y Regidor por el orden de \$7,648.00, por tal motivo se concluye que el analítico de plazas autorizado por el Cabildo es la base para presupuestar las Dietas a percibir por los Regidores y Regidoras en el Presupuesto de Egreso del ejercicio 2021, por lo que dichas erogaciones son improcedentes, más aún cuando se realizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$60,000.00 en el capítulo 1000 en el rubro 1323 Bono Especial Anual a través de la póliza número P00164 de fecha 01 de julio de 2021, situación que contraviene al artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "*...Los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente...*", además de lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, dicho bono se considera también improcedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, en el cual se menciona que: "*Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en las nóminas de salario de las y los trabajadores temporales*", así mismo, los artículos 4, 5 y 6 de la misma Ley, se describen los diferentes grupos de trabajadores, en los cuales no se encuadra en la descripción y clasificación como trabajador la figura de Regidor(a), toda vez que, no presta un trabajo personal subordinado, por el contrario, desempeñan un cargo equivalente al de Patrón, puesto que de conformidad con el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas los Regidores(as) son los encargados(as) de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio y únicamente tienen derecho a percibir su dieta.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por erogaciones realizadas por el importe de **\$60,000.00**, relativo a erogaciones por concepto de Bono anual para Regidores(as) del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, descritos en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede, mismos que son improcedentes, ya que en el Reporte de Categorías y Plazas correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, no se encuentra establecida dicha prestación, además por realizar una ampliación presupuestal por la cantidad de \$60,000.00 en el capítulo 1000 en el rubro 1323 Bono Especial Anual a través de la póliza número P00164 de fecha 01 de julio de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados y/o establecidos en los presupuestos de egresos, tal y como lo señala en artículo 62 primer párrafo, fracción IV del citado ordenamiento legal, -además, dicho bono se considera improcedente ya que el cargo de Regidor(a) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que, no presta un trabajo personal subordinado, por el contrario, desempeña un cargo equivalente al de Patrón, con base en lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y de conformidad a sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) cuarto párrafo, 122 primer párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 3, 4, 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, y 62 primer párrafo, fracción IV, 101, 203, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022 a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024. Los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$60,000.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como documento alguno que compruebe y justifique las erogaciones realizadas por concepto de Bono anual para Regidores(as) del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas; mismas que se consideran improcedentes, ya que según el Reporte de Categorías y Plazas del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, no se contempla dicha prestación, además por haber efectuado una ampliación presupuestal por la cantidad de \$60,000.00 en el capítulo 1000 en el rubro 1323 Bono

Especial Anual a través de la póliza presupuestal número P00164 de fecha 01 de julio de 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas: así como por conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no están asignados y/o establecidos en presupuestos de egresos, tal y como lo señala en artículo 62 primer párrafo, fracción IV del citado ordenamiento legal, además, dicho bono se considera improcedente ya que el cargo de Regidor(a) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que, no presta un trabajo personal subordinado, por el contrario, desempeña un cargo equivalente al de Patrón, con base en lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y de conformidad a sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Las erogaciones observadas se detallan en el **Cuadro número 2**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC [REDACTED] **Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal**, ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones correspondientes al otorgamiento de bono anual a las Regidoras y los Regidores del municipio, los cuales son considerados improcedentes; así mismo los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de diciembre de 2021, por haberse autorizado y recibido el monto de \$60,000.00 cada uno, relativo a un bono anual, mismo que no había sido contemplado en el Presupuesto Anual Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2021, además de considerarse improcedente, ya que el cargo de Regidor(a) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que, no presta un trabajo personal subordinado, por el contrario, desempeña un cargo equivalente al de Patrón, con base en lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y de conformidad a sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del C. [REDACTED] **Regidor del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas**; del 01 de enero al 15 de diciembre de 2021, por autorizar un bono anual para Regidores/as, mismo que no había sido contemplado en el Presupuesto Anual Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2021, además de considerarse improcedente, ya que el cargo de Regidor(a) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que, no presta un trabajo personal subordinado, por el contrario, desempeña un cargo equivalente al de Patrón, con base en lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y de conformidad a sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-006-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable y bancaria 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por concepto de liquidaciones de trabajadores por el importe de \$159,161.36, de las cuales el ente auditado no exhibió la totalidad de los documentos que justifique los gastos efectuados, y que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable de la materia, tales como cálculos de las prestaciones pagadas, tiempo laborado, salario base, identificación oficial y comprobante fiscal digital por internet (CFDI), lo anterior con base en lo establecido en el artículo 289 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas que señala: "*En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto*", además, los convenios celebrados por mutuo consentimiento, el ente auditado no adjuntó evidencia de su ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.

El desglose de las erogaciones se muestra en el **cuadro número 3** anexo a ésta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integró en la documentación las órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por erogaciones realizadas por un importe de **\$159,161.36**, relativo a erogaciones por concepto de liquidaciones de trabajadores, descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede, de las cuales el ente auditado no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos efectuados, tales como cálculos de las prestaciones pagadas, tiempo laborado, salario base,

identificación oficial y comprobante fiscal digital por internet (CFDI), lo anterior con base en lo establecido en el artículo 289 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas que señala: "*En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto*"; además de no integrar las órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, por último, los convenios anexos no están ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, de fecha 21 de enero de 2015; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los C [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$159,161.36**, por concepto de erogaciones por liquidaciones de trabajadores, de los cuales el ente auditado no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen el gasto realizado, tales como cálculos de las prestaciones pagadas, tiempo laborado, salario base, identificación oficial y comprobante fiscal digital por internet (CFDI), de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, además de que tampoco presentaron evidencia de la ratificación de los Contratos firmados por mutuo acuerdo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, lo anterior de acuerdo al detalle del **cuadro número 3**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Así mismo el ente auditado tampoco presentó las órdenes de pago debidamente firmadas y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Incumpliendo lo establecido e los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25 segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-007-01 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de liquidaciones de trabajadores por el importe de **\$159,161.36**, en virtud de que el ente auditado no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos efectuados, tales como cálculos de las prestaciones pagadas, tiempo laborado, salario base, identificación oficial y comprobante fiscal digital por internet (CFDI), además de las órdenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por los funcionarios públicos responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las cuentas contables y bancarias 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067) y 1112-01-035 Recaudación del Municipio (0110174645), ambas cuentas a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registradas en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones por conceptos de pago de diversos comprobantes fiscales por refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales por los importes de \$315,849.83 y \$247,355.22, respectivamente, sumando la cantidad de **\$563,205.05**, de los cuales el ente auditado presentó como soporte documental siguiente: Póliza contable, hojas de transferencias emitidas por BBVA Bancomer, diversos comprobantes fiscales, orden de pago firmada y autorizada por los C [REDACTED]

Presiente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios; sin embargo, el ente auditado no exhibió la documentación que justifique la aplicación del material en actividades propias del mismo, tales como diagnóstico, reporte fotográfico, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, el cual señale tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que será utilizado en los mantenimientos para subsanar las fallas en las unidades motrices.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **cuadro número 4** anexo a ésta cédula de Solventación de las acciones promovidas y notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por erogaciones realizadas por el importe de **\$563,205.05**, mismo que se detalla en los cuadros incluidos en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede, relativo a erogaciones por concepto de refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales de los que no anexo la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal como diagnóstico, reporte fotográfico de las reparaciones efectuadas, solicitud de requerimiento de material para la reparación del bien debidamente firmada por el responsable del departamento, además, tampoco anexo el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, así como documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024. Los CC [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$563,205.05**, derivado de que el ente auditado realizó erogaciones por concepto de refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales, de los cuales no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de las refacciones en actividades propias del mismo, tales como diagnóstico, reporte fotográfico, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, el cual señale tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que será utilizado en los mantenimientos para subsanar las fallas en las unidades motrices, aspectos descritos en el **cuadro número 4**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones por concepto de refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales y no verificaron su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la CC [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber autorizado las órdenes en calidad de Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, para pago de refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales, sin anexar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del CC [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, contenidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los

hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, ya que autorizó erogaciones por concepto de refacciones para mantenimiento de vehículos oficiales y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable y bancaria 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, se detectó una erogación mediante transferencia bancaria registrada en póliza de cheque número C00101 de fecha 25 de febrero de 2021, por concepto de Apoyo a Unión Ganadera del Municipio, por concepto de pago de factura de materiales de construcción, a nombre del [REDACTED] por un monto de \$232,000.00, exhibiendo el ente auditado como soporte documental lo siguiente: Póliza contable, orden de pago firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y Elio [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, respectivamente, hoja de Traspasos a otros bancos emitida por la institución Financiera BBVA Bancomer de fecha 25 de febrero de 2021 por \$232,000.00, así como comprobante fiscal número 3660, de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por el C. [REDACTED] (Materiales para Construcción "Los 5 Hermanos"); sin embargo, el ente auditado no presentó el acta de Cabildo en la cual se autoriza el apoyo entregado, solicitud de apoyo por parte de la Unión Ganadera firmado y sellado por el representante legal de dicha institución, en cual se mencione donde se aplicaría el material adquirido, bitácora de los trabajos realizados, evidencia fotográfica, lista firmada por las personas beneficiadas por dicho apoyo, además pruebas documentales que materialice la aplicación y justificación de los recursos erogado.

Adicionalmente, el ente auditado no acompañó el comprobante fiscal por el apoyo otorgado, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por

concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "*Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.*"

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por erogación por un importe de **\$232,000.00**, por concepto de apoyo a la Unión Ganadera del Municipio, específicamente para el pago de factura de materiales de construcción, a nombre del [REDACTED] de lo que no presentó el acta de Cabildo en la cual se autoriza el apoyo entregado, solicitud de apoyo por parte de la Unión Ganadera del Municipio firmado y sellado por el representante legal de dicha institución, en la cual se mencione la aplicación del material adquirido, bitácora de los trabajos realizados, evidencia fotográfica del antes y después de la utilización de los materiales, lista debidamente firmada por las personas beneficiadas con dicho apoyo y demás pruebas documentales que justifiquen y materialicen los recursos erogados en actividades propias del municipio, además tampoco acompañó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el apoyo otorgado, así mismo por no publicar en internet de la información sobre del montos pagado durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por dichos conceptos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los C [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$232,000.00**, en virtud de que el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; realizó erogaciones por concepto de apoyo a la Unión Ganadera del Municipio, específicamente para el pago de factura de materiales de construcción, a nombre del [REDACTED] sin embargo, el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique dicha erogación, tales como, el acta de Cabildo en la que se autorizó el apoyo entregado, solicitud de apoyo por parte de la Unión Ganadera firmada y sellada por el representante legal de dicha institución, en la que se especifique en donde se aplicaría el material adquirido y solicitado por los beneficiarios, bitácora de los trabajos realizados, evidencia fotográfica, lista firmada por las personas beneficiadas de dicho apoyo, y demás pruebas documentales que justifiquen y materialicen los recursos erogados en actividades propias del municipio, además tampoco acompañó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el apoyo otorgado, así mismo por no presentar evidencia de la publicación en internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por dichos conceptos.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones por concepto de apoyo a la Unión Ganadera del Municipio, específicamente para el pago de factura de materiales y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de apoyo a la Unión Ganadera del Municipio, específicamente para el pago de factura de materiales, sin

exhibir la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, ya que autorizó erogaciones por concepto de apoyo a la Unión Ganadera del Municipio, específicamente para el pago de factura de materiales de construcción, a nombre del C. Ezequiel López Cortes, y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-009-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta contable y bancaria 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, se detectaron erogaciones por concepto de Gastos de Orden Social por un importe de \$464,070.00, de las cuales el ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, órdenes de pago en algunos casos y comprobantes fiscales; sin embargo, no exhibió los documentos con los que se acompaña la contratación para cada uno de los eventos realizados en los que se especifique fecha del evento, duración, costos, importe y los derechos y obligaciones de las partes involucradas, el cual debe contener nombres y firmas autógrafas del contratante y del contratado, adicionalmente carece de información de los beneficiados, los objetivos y programas a los que se daría cumplimiento, así como evidencia fotográfica en la que se identifique perfectamente que tipo de evento se realizó y/o, en su caso, la entrega de los insumos en los diversos acontecimientos que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, el ente auditado exhibió dos comprobantes fiscales con status de cancelados, referente a las erogaciones de las pólizas números C00401 y C00447, así como CFDI ilegible correspondiente a la póliza número C00203, por lo que las erogaciones efectuadas carecen de valor comprobatorio en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las erogaciones se desglosan en el **cuadro número 5** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$464,070.00**, relativo a erogaciones por diversos conceptos, relacionados con Gastos de Orden Social, de las que no se presentaron los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismos que se describen en la tabla que antecede, así como por no exhibir los comprobantes fiscales vigentes de las erogaciones registradas en las pólizas números C00401 y C00447, en virtud de que los comprobantes presentados por el ente fiscalizado de origen se encuentran cancelados, además, por no presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) legible de la erogación registrada en la póliza número C00203, adoleciendo del valor comprobatorio en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED], Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022 a los funcionarios municipales de la administración 2021-2022. los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$464,070.00**, correspondiente a erogaciones por concepto de Gastos de Orden Social, de los cuales el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la totalidad de los comprobantes fiscales vigentes y visibles de las erogaciones registradas en las pólizas números C00401, C00447, y número C00203, tal y como se especifica en las erogaciones que se describen en el **cuadro número 5**, de ésta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por erogaciones con un monto de **\$464,070.00**, por conceptos relacionados con Gastos de Orden Social, de las que el ente auditado omitió presentar los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio tales como listas de beneficiarios a los cuales les fueron otorgados los premios y/o regalos de los diferentes eventos, imágenes fotográficas de la entrega de los premios, además de que no exhibir los comprobantes fiscales vigentes de las erogaciones registradas en las pólizas números C00401 y C00447, en virtud de que los comprobantes presentados por el ente fiscalizado de origen se encuentran cancelados, además, por no presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) legible de la erogación registrada en la póliza número C00203, adoleciendo del valor comprobatorio en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a la cuenta contable y bancaria 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, efectuadas mediante transferencias bancarias por el importe de \$1,075,336.00, a favor de Sociedad, Construcción y Mantenimiento CFG, S. de R.L. de C.V., por diversos conceptos de obra, adjuntando como soporte documental la siguiente: hoja de traspasos emitida por la institución financiera BBVA Bancomer, comprobantes fiscales y orden de pago debidamente firmada, sellada y autorizada por los ([REDACTED]) Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios; sin embargo, no exhibió el expediente unitario que contenga los documentales del procedimiento de adjudicación de las obras, proyecto, contrato de obra en el cual consta la fecha de inicio y término de los trabajos realizados, costos, ubicación, tiempo y programas de ejecución, así como los recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, además tampoco se acompaña las actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones, acta de entrega recepción y demás documentación que justifique y materialice la ampliación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de las erogaciones efectuadas se detalla en el **cuadro número 6** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que para el caso de la póliza contable C00284, el ente auditado no presentó la orden de pago debidamente requisitada de acuerdo a la circular número Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$1,075,336.00**, relativo a erogaciones por diversos conceptos de obra, al no exhibir el expediente unitario con la documentación relativa al

proyecto, contrato de obra en el cual conste la fecha de inicio y término de los trabajos realizados, costos, ubicación, tiempo y programas de ejecución, así como los recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, las actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones, acta de entrega recepción, órdenes de pago y demás documentación que justifique y materialice la ampliación de los recursos en actividades propias del municipio. Además, por no presentar evidencia documental relativa a los procedimientos de contratación de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 20218-2021. los C[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe **\$1,075,336.00**, relativo a erogaciones por diversos conceptos de obra, en virtud de que no exhibió el expediente unitario con la documentación relativa al proyecto, contrato de obra en el cual se especifique la fecha de inicio y término de los trabajos realizados, costos, ubicación, tiempo y programas de ejecución, así como los recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones, acta de entrega recepción, órdenes de pago y demás documentación que justifique y materialice la ampliación de los recursos en actividades propias del municipio. Además, por no presentar evidencia documental relativa a los procedimientos de contratación de las obras.

El detalle de las erogaciones observadas se efectuó en el **cuadro número 6**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones por diversos conceptos de obra pública y no verificaron su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la C [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, derivado de erogaciones por diversos conceptos de obra, de los que no se anexaron los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como incumplimiento del C [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-011-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0116024122 denominada 4122 Apoyo Extraordinario (0116024122), del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, de la institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se realizó erogación mediante la póliza de cheque número C00309 de fecha 08 de abril de 2021 por el importe de \$100,000.00, por concepto de 307004-Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero mediante transferencia electrónica a la Constructora Integral de Vanguardia S.A. de C.V., adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable, orden de pago debidamente firmada, sellada y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, hoja de traspasos a terceros emitida por la institución financiera BBVA Bancomer y Comprobante Fiscal ilegible; sin embargo, el ente auditado no exhibió el expediente unitario que demuestren el inicio, proceso y termino de cada una de las etapas de ejecución de la obra denominada "Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero mediante adquisición", a fin de que se justifique y compruebe la aplicación de la erogación.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$100,000.00**, por no exhibir el expediente unitario que demuestren el inicio, proceso y termino de cada una de las etapas de ejecución de la obra denominada "Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero mediante adquisición" que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los C [REDACTED] [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$100,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas para la obra denominada "Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero mediante adquisición", en virtud de que no se anexo el expediente unitario con la documentación relativa al inicio, proceso y término de cada una de las etapas de ejecución de la citada obra, que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) vigente, de conformidad a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones para la obra denominada "Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero"; omitiendo verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, derivado de que realizó erogaciones para la obra denominada "Rehabilitación General de 5 Km. Tramo carretero", de la que no se presentó el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como incumplimiento del C [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal

y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-012-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0116024122 denominada 4122 Apoyo Extraordinario (0116024122), por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se realizó erogación mediante la póliza de cheque número C00316 de fecha 14 de junio de 2021, por concepto de Apoyo de gas L.P., a madres solteras y pequeños negocios del municipio; adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza contable, hoja de traspasos a terceros emitida por la institución financiera BBVA Bancomer, comprobante fiscal número FAC83, de fecha 11 de junio de 2021, a nombre del [REDACTED] por un importe de \$80,000.00, listado de beneficiados con número telefónico e importe entregado como apoyo, diversos tiquetes ilegibles, identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio; sin embargo, el ente auditado no exhibió la convocatoria y/o directrices mediante la cual otorgaría los apoyos mencionados, lista de beneficiarios en la cual se mencione el concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y el monto entregado, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios y recibidas por el municipio y recibos de la tesorería debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso y demás documental que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integra en la documentación la Orden de Pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, igualmente no acompañó el comprobante fiscal por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los

apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$80,000.00**, relativo a erogaciones por concepto de Apoyo de gas L.P., a madres solteras y pequeños negocios del municipio, de las que no exhibió la convocatoria y/o directrices para otorgar los apoyos mencionados, lista de beneficiarios en la cual se mencione el concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y el monto entregado, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios y recibidas por el municipio, recibos de la Tesorería, debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso, órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás documentales que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, Así mismo por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por dichos conceptos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 20218-2021, los C. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$80,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas por concepto de Apoyo de gas L.P., a madres solteras y pequeños negocios del municipio, de las que no exhibió la convocatoria y/o directrices para otorgar tales apoyos, lista de beneficiarios en la cual se mencione el concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y el monto entregado, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios y recibidas por el municipio, recibos de la Tesorería Municipal, debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso, órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, y demás documentales que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así mismo por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de los montos pagados por dichos conceptos.

Incumplimiento con la normatividad descrita en el **Resultado RP-12, Observación RP-12.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por erogaciones con un monto de \$80,000.00, por concepto de Apoyo de gas L.P. a madres solteras y pequeños negocios del municipio, de los cuales el ente auditado no presentó convocatoria y/o directrices para otorgar apoyos, lista de beneficiarios que contengan concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y monto entregado, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios y recibidas por el municipio,

recibos de la Tesorería Municipal, debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso, orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, comprobante fiscal, y por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y demás documentales que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta contable y bancaria 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, se detectaron erogaciones por concepto de recuperación de Fondo Fijo, correspondientes específicamente a los apoyos y ayudas otorgados a personas físicas e instituciones diversas, por el importe de \$48,032.00, dispersos en diferentes cheques a nombre de la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal; registrados en las pólizas contables números C00539, C00618 y C00619, de fecha 11 de octubre, 03 y 04 de noviembre del 2021, por los montos de \$13,818.00, \$5,410.00 y \$28,804.00, respectivamente; de los cuales, el municipio adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, pólizas de cheque, recibos de la tesorería debidamente firmados por el personal que autoriza, revisa y entrega el recurso, identificaciones oficiales de los beneficiarios de dichos apoyos; sin embargo, de la documentación presentada por el ente auditado, se detectó la entrega de diversos apoyos, entre ellos algunos para personas físicas que desempeñan labor en algunas instituciones, de las cuales no acompaña las listas de beneficiarios que mencione el concepto, tipo de ayuda otorgada, nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyente y el monto entregado, además de las solicitudes de apoyo en el caso de las personas físicas, así como los estudios socioeconómicos.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integra en la documentación la Orden de Pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, en correlación con la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

Adicionalmente, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación para justificar las erogaciones realizadas:

-Póliza contable número C00539, de fecha 11/10/2021, por concepto de pago a personal eventual apoyo a instituciones diversas correspondiente a la 2da quincena de septiembre del 2021, por \$13,818.00.

-Póliza de cheque de fecha 11 de octubre de 2021, por \$13,818.00.

-Recibo de Tesorería con folio número 000475, de fecha 30 de septiembre de 2021, por \$1,800.00, por concepto de apoyo al asilo de ancianos para el pago de personal de dicha institución por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021.

-Imágenes fotográficas de las personas del Asilo.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Lista de internos del Asilo Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas por el periodo del 2021 al 2022.

-Recibo de Tesorería con folio número 000477 de fecha 30 de septiembre de 2021, con concepto de Apoyo a Casa de la Cultura para cubrir el pago de aerobics del periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Lista de las personas asistentes a las clases de aerobics de la Casa de Cultura en el municipio de Benito Juárez, Zac.

-Identificación oficial a nombre de [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000478, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de pago de compensación a cocinera del DIF Municipal del periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$2,500.00.

-Identificación oficial a nombre de [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000466, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo económico a la C. [REDACTED] por hacer el aseo en las calles de este municipio por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000465, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Pago al afanador del Panteón Municipal por el periodo correspondiente del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de tesorería número 00469, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de compensación al Señor [REDACTED] por trabajos realizados durante el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021 en alumbrado público del municipio, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000470, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo económico por sus servicios en el campo de futbol de la aviación (mantenimiento de cancha) por el periodo correspondiente del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000476, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Pago al Velador del Auditorio Municipal, por el periodo correspondiente del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$2,184.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000471, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo mensual para su hijo [REDACTED] con antecedentes de persona con discapacidad, correspondiente al mes de septiembre de 2021, por \$2,264.00.

-Convenio Que Se Celebra Por Una Parte El Gobierno Municipal De Florencia De Benito Juárez Del Estado De Zacatecas, Representado En Este Acto Por La [REDACTED] Presidenta Municipal Asistido Por El C. [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Secretario De Gobierno Municipal;

Que En Lo Sucesivo Se Le Nombrara "El Municipio"

Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUAREZ, ZAC., QUIEN ES TUTOR DEL MENOR [REDACTED] QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

Declara "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar al Ciudadano antes mencionado con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, como apoyo para su hijo, el menor [REDACTED] con antecedente de DISCAPACIDAD, presentando Macroftalmia Bilateral Congénita.

El presente convenio estará vigente a partir del 27 de septiembre del 2021 al 15 de septiembre del 2022.

-Identificación oficial a nombre de [REDACTED]

-Identificación expedida por centro del Inclusión de Zacatecas a nombre de [REDACTED]

-Póliza contable C00618, de fecha 03 de noviembre de 2021, por \$5,410.00.

-Póliza de cheque, de fecha 29 de octubre de 2021 por \$5,410.00.

Recibo de Tesorería número 000495, de fecha 28 de octubre de 2021, por concepto de pago por trabajo realizado como empleada de gobierno de éste municipio en el DIF Municipal correspondiente al periodo del 1-15 de octubre de 2021, por \$2,010.00.

-Identificación oficial a nombre de la C. [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000492, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago por trabajo realizado como encargado del taller mecánico, correspondiente al mes de octubre de 2021, por \$1,200.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

Recibo de Tesorería número 000494, de fecha 28 de octubre de 2021, por concepto de apoyo para la compra de alimentos a persona de escasos recursos, por \$200.00.

-Oficio número 068, de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido a la Tesorería Municipal, suscrito por el [REDACTED] secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual se solicita apoyo de \$200.00 para el C [REDACTED] persona de escasos recursos.

-CURP a nombre del [REDACTED]

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000496, de fecha 04 de octubre de 2021, por concepto de pago por trabajo realizado como cocinera del municipio, por \$2,000.00.

Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Póliza contable C00619, de fecha 04 de noviembre de 2021, por \$28,804.00.

-Recibo de tesorería número 02 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo al asilo de ancianos para el pago de personal de dicha institución por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,800.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Imágenes de las personas que se encuentran en al asilo de ancianos del municipio de Benito Juárez, Zac.

-Lista de internos del Asilo Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zac. por el periodo del 2021-2022.

Recibo de Tesorería número 0003, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago Apoyo económico a las encargadas de las diferentes cocinas que realizan el desayuno de las escuelas de las comunidades de Los Campos, San Lucas, Potrerillos, Mesa de Rayos, Maestra del Jardín de Niños de Mesa de Rayos y limpieza del DIF Municipal por el periodo del 15-31 de octubre de 2021.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Lista de personas a las cuales se les entrega compensación.

-Recibo de Tesorería número 0006, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la Escuela María R. Murillo para el pago de personal administrativo y operativo, correspondiente al periodo del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2021.

Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-CONVENIO QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL [REDACTED] SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL; QUE EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA ESC. PRIMARIA "MARIA R MURILLO" DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZAC., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. [REDACTED] A QUIEN SE LE NOMBRARA "LA ESCUELA" QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a la ESCUELA antes mencionada con la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, como apoyo a personal administrativo y operativo de dicha institución.

El convenio estará vigente a partir del 16 de Sep. del 2021 al 18 de Dic. del 2021.

Aclarando que el Gobierno Municipal no se hace responsable de los pagos de vacaciones, primas vacacionales ni aguinaldo.

Identificación a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0009 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de compensación al señor [REDACTED] por trabajos realizados en el alumbrado público por el periodo del 16-31 de octubre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre de la c. [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 00016, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo económico a persona de escasos recursos para traslado de su depende el [REDACTED] para atención y tratamiento sobre su discapacidad, por \$2,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Identificación expedida por el centro de Inclusión de Zacatecas a nombre de [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 00013, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la [REDACTED] por hacer el aseo en la plaza de la Comunidad de los Campos por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

Recibo de Tesorería número 0010, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago al velador del Auditor Municipal por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$2,184.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0027, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la [REDACTED] Flores por hacer el aseo en las calles de este Municipio, por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$1,500.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0014, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo económico a la [REDACTED] [REDACTED] por hacer el aseo en las calles de éste Municipio, por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$2,000.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0008, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo económico por servicios realizados en el campo de fútbol de la Aviación, por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0011, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la Casa de la Cultura para cubrir el pago de clases de aerobics, por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$1,000.00.

-Lista de las personas que asisten a las clases de Aerobics.

Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

Recibo de Tesorería número 0012, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago al afanador del Panteón Municipal, por el periodo del 16 al 31 de octubre, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

Aclara:

El importe de **\$48,032.00**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, misma que se detalla con anterioridad.

No aclara:

La falta de documentación como las órdenes de pago debidamente requisitadas para cada una de las erogaciones, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, en correlación con la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, así como por no emitir comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por no anexar evidencia de la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la

estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/04-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, que las erogaciones que se efectúen por concepto de ayudas y subsidios, sean documentadas con órdenes de pago debidamente requisitadas de conformidad a lo establecido en la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, además de emitir los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por dichos conceptos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Póliza contable número C00539, de fecha 11/10/2021, por concepto de pago a personal eventual apoyo a instituciones diversas correspondiente a la 2da quincena de septiembre del 2021, por \$13,818.00.

-Póliza de cheque de fecha 11 de octubre de 2021, por \$13,818.00.

-Recibo de Tesorería con folio número 000475, de fecha 30 de septiembre de 2021, por \$1,800.00, por concepto de apoyo al asilo de ancianos para el pago de personal de dicha institución por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería con folio número 000477 de fecha 30 de septiembre de 2021, con concepto de Apoyo a Casa de la Cultura para cubrir el pago de aerobics del periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000478, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de pago de compensación a cocinera del DIF Municipal, del periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$2,500.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000466, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo económico a la C. [REDACTED] por hacer el aseo en las calles de este municipio por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000465, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Pago al afanador del Panteón Municipal por el periodo correspondiente del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del C [REDACTED]

-Recibo de tesorería número 00469, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de compensación al Señor [REDACTED] por trabajos realizados durante el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021 en alumbrado público del municipio, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000470, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo económico por sus servicios en el campo de futbol de la aviación (mantenimiento de cancha) por el periodo correspondiente del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000476, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Pago al Velador del Auditorio Municipal, por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021, por \$2,184.00.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 000471, de fecha 30 de septiembre de 2021, por concepto de Apoyo mensual para su hijo [REDACTED] con antecedentes de persona con discapacidad, correspondiente al mes de septiembre de 2021, por \$2,264.00.

-Convenio que se Celebra por una parte el Gobierno Municipal de Florencia de Benito Juárez del Estado de Zacatecas, Representado en este Acto Por La [REDACTED] Presidenta Municipal Asistido Por El [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; que en lo sucesivo se le nombrara "El Municipio"

Y por la otra parte el [REDACTED] del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zac., quien es tutor del menor [REDACTED] / que por conducto de sus representantes se sujetan Al Tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas.

DECLARACIONES:

Declara "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar al Ciudadano antes mencionado con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, como apoyo para su hijo, el menor [REDACTED] con antecedente de DISCAPACIDAD, presentando Macroftalmia Bilateral Congenita.

El presente convenio estará vigente a partir del 27 de septiembre del 2021 al 15 de septiembre del 2022.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Identificación expedida por centro del Inclusión de Zacatecas a nombre del [REDACTED]

-Orden de Pago debidamente requisitada, de fecha 11 de octubre de 2021, por \$13,818.00

- Póliza contable C00618, de fecha 03 de noviembre de 2021, por \$5,410.00.
- Orden de Pago debidamente requisitada., de fecha 03 de noviembre de 2021, por \$5,410.00
- Póliza de cheque, de fecha 29 de octubre de 2021 por \$5,410.00.
- Póliza contable C00619, de fecha 04 de noviembre de 2021, por \$28,804.00.
- Póliza de cheque de fecha 29 de octubre de 2021, por \$28,804.00
- Identificación oficial a nombre del [REDACTED]
- Recibo de tesorería número 09, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de compensación al señor [REDACTED] por trabajos realizados durante el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, en el alumbrado publico del municipio.
- Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]
- Recibo de tesorería número 0016, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo económico a persona de escasos recursos para el traslado de su depende el [REDACTED] para atención y tratamiento sobre su discapacidad visual.
- Identificaciones oficiales a nombre de los C [REDACTED]
- Recibo de Tesorería número 0013, por concepto de apoyo a la [REDACTED] por hacer el aseo en la plaza de la comunidad de los campos correspondiente al periodo del 16 al 31 de octubre de 2021.
- Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]
- Recibo de tesorería 010 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago al velador del Auditorio Municipal del periodo correspondiente al 16 al 31 de octubre de 2021, por \$2,184.00.
- Identificación oficial a nombre del [REDACTED]
- Recibo de Tesorería 0027 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo económico a la [REDACTED] por hacer el aseo en las calles de este municipio, correspondiente al periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,500.00.
- Identificación oficial a nombre del [REDACTED]
- Recibo de tesorería número 14 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo económico a la [REDACTED] por hacer el aseo en las calles de este municipio, correspondiente al periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$2,000.00.
- Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]
- Recibo de tesorería número 08 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo por sus servicios realizados en el campo de fútbol de la Aviación por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,000.00.
- Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 11 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la Casa de la Cultura para cubrir el pago de clases de aerobics, por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de tesorería número 12 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto pago al afanador del Panteón Municipal por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,000.00.

-Identificación oficial a nombre del C [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 02 de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de apoyo al Asilo de Ancianos para el pago de personal de dicha institución por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2021, por \$1,800.00.

-Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0003, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de pago Apoyo económico a las encargadas de las diferentes cocinas que realizan el desayuno de las escuelas de las comunidades de Los Campos, San Lucas, Potrerillos, Mesa de Rayos, Maestra del Jardín de Niños de Mesa de Rayos y limpieza del DIF Municipal por el periodo del 15-31 de octubre de 2021.

-Identificación oficial a nombre del [REDACTED]

-Recibo de Tesorería número 0006, de fecha 31 de octubre de 2021, por concepto de Apoyo a la Escuela María R. Murillo para el pago de personal administrativo y operativo, correspondiente al periodo del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2021.

Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]

-CONVENIO QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, Y EL [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL; QUE EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA ESC. PRIMARIA "MARIA R MURILLO" DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZAC., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. [REDACTED] A QUIEN SE LE NOMBRARA "LA ESCUELA" QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a la ESCUELA antes mencionada con la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, como apoyo a personal administrativo y operativo de dicha institución.

El convenio estará vigente a partir del 16 de septiembre al 18 de Diciembre del 2021. Aclarando que el Gobierno Municipal no se hace responsable de los pagos de vacaciones, primas vacacionales ni aguinaldo.

-Orden de pago debidamente requisitada, de fecha 03 de noviembre de 2021, por \$28,804.00.

-Oficio número 00137, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se menciona:

"...dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. # 13 donde se solicita: Anexar evidencia de la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Informo lo siguiente: En efecto el municipio no cumplió con la publicación de este tipo de ayudas. Se desconocía que se debe hacerlo, pero ahora actualmente se está desarrollando una página municipal nueva, ya que anteriormente la persona quien tenía el manejo y control de la otra página no recuerda las claves de acceso. Esto nos retrasó bastante la carga de la información. Ahora la nueva página oficial que está en proceso se llama www.florenciazacatecas.org, como podrá ver al ingresar al link ya existe alguna información, pero no se ha terminado, una vez concluida posteriormente se estarán cargando las ayudas sociales, acciones realizadas y demás información que deba de ser publicada."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo que corresponde a la falta de órdenes de pago debidamente requisitadas para las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios.

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta del Comprobante fiscal digital por los apoyos y subsidios otorgados por el municipio, en apego a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo correspondiente a la falta de publicación en internet de la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados, en apego a lo establecido en apego a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, se deberán emitir los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por conceptos de apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además deberá publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por el mismo concepto con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por dichos conceptos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes a las cuentas contables y bancarias 1112-01-001 Gasto Corriente (0157474067) y 1112-01-035 Recaudación del Municipio (0110174645), a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; registrada en la Institución Financiera

denominada BBVA Bancomer, se detectaron erogaciones durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, por concepto de Gastos de Orden Social por un importe de \$200,021.01, de lo anterior el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, órdenes de pago en algunos casos y comprobantes fiscales; sin embargo, no exhibió los documentos relativos a la contratación para cada uno de los eventos realizados, en los que se especifique fecha del evento, duración, costos, importe y los derechos y obligaciones de las partes involucradas, el cual debe contener nombres y firmas autógrafas del contratante y del contratado, adicionalmente se carece de información de los beneficiados, los objetivos y programas a los que se daría cumplimiento, así como evidencia fotográfica que identifique perfectamente el tipo de evento realizado, y/o en su caso, la entrega de los insumos en los diversos acontecimientos que justifiquen y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Cabe mencionar que, de la documentación presentada, la correspondiente a la póliza contable número C00753, de fecha 11 de diciembre de 2021, por el importe de \$13,293.00, el ente auditado no exhibió el comprobante fiscal correspondiente.

Las erogaciones se desglosan **en el cuadro número 7**, anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación misma que se detalla en el recuadro que antecede, de la cual se desprende lo siguiente:

Aclara:

El importe de \$200,021.01, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No aclara:

Lo correspondiente a la falta de presentación de los contratos por servicios de arrendamiento de equipo de sonido y de la orden de pago debidamente requisitada, firmada y sellada por los funcionarios responsables, de acuerdo a la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado, el 15 de octubre de 2021.

RP-21/04-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, de las erogaciones por concepto de Gastos de Orden Social, se adjunte la totalidad de la documentación que compruebe y justifique cada uno de los eventos sociales realizados, dentro de la que se deberán anexar invariablemente los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como identificaciones de los participantes. Además, adjuntar las órdenes de pago debidamente requisitadas, firmadas y sellada por los funcionarios responsables, de

conformidad a la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación presentada por el municipio se describe en el **cuadro número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas , en la columna de Documentación remitida por el ente auditado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo que corresponde a la exhibición de las órdenes de pago debidamente requisitadas, firmadas y sellada por los funcionarios responsables, de conformidad a la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

No Solventa:

Lo que corresponde a que el ente auditado aún y cuando presentó diversa documentación entre la que se integran los contratos modificados, y firmados, por concepto de prestación de servicios, uno firmado por renta de sonido y otro por contratación del grupo musical "los Plebes del Rancho"; sin embargo, éstos no cuentan con las fechas en las cuales se prestarán los servicios, así como tampoco horario ni lugar, además no presentan las identificaciones de los involucrados, por la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, de las erogaciones por concepto de Gastos de Orden Social, se adjunte la totalidad de la documentación que compruebe y justifique cada uno de los eventos sociales realizados, dentro de la que se deberán anexar invariablemente los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, tales como las fechas, lugar de presentación y horarios en las cuales se prestarán los servicios, así como identificaciones de los participantes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observó que el ente auditado reflejó cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-01-001	GASTO CORRIENTE (0157474067)	\$1,433,535.13	\$8,700,358.12	\$10,176,831.77	-\$42,938.52
1112-01-035	RECAUDACION DEL MUNICIPIO (0110174645)	\$157,959.91	\$2,692,236.01	\$2,860,637.92	-\$10,442.00

De lo anterior, el ente auditado no aclaró los motivos que dieron origen a dichos saldos, además no adjuntó evidencia del análisis realizado para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las cuentas, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para indagar y corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, lo anterior en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para indagar y corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, lo anterior en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, cuyo desglose se detalla a continuación:

Núm de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1125-01-001		\$ 59,501.10	\$ -	\$ -	\$ 59,501.10
1131-01-001	SERVICIO CASCANES SA DE CV	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00

De lo anterior es necesario que el ente auditado señale que acciones ha realizado para determinar el origen de dichos saldos y las gestiones efectuadas para su recuperación.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... *Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas*".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-01	CAJA TESORERIA	-\$5,221.81	\$0.00	\$0.00	-\$5,221.81
1112-01	BBVA-BANCOMER	\$454,533.87	\$6,858,027.72	\$7,331,031.37	-\$18,469.78
1112-01-001	GASTO CORRIENTE (0157474067)	-\$42,938.52	\$4,163,856.80	\$4,129,879.98	-\$8,961.90
1112-01-035	RECAUDACION DEL MUNICIPIO (0110174645)	-\$10,442.00	\$788,534.26	\$788,491.02	-\$10,398.76

De lo anterior, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Además, en ambos numerales, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración, mediante oficio número 0032, de fecha 01 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, en el que se señala:

Referente al punto número 1 descrito en la observación:

"La cuenta 1125-01-001 a nombre de [REDACTED] tiene un saldo al 31 de diciembre de \$ 59,501.10 (cincuenta y nueve mil quinientos un peso 10/100 m.n.). Yo estuve revisando esta cuenta contable y parece ser que son movimientos del año 2016, son como saldos de ejercicios anteriores, tal vez son errores de captura, más sin embargo yo no puedo modificar periodos anteriores ni tampoco cuento con soporte documental de dicho adeudo, ya que cuando fue el cambio de administración no se me notifico de este saldo en negativo, considero que como son ejercicios anteriores, ya existe alguna revisión o algún procedimiento en avance para la explicación de estos saldos en negativo. Revisé año con año del 2016 hasta el 2021 y me di cuenta que en el ejercicio 2017 no me permitió el acceso al SAACG.NET con el usuario Supervisor y la contraseña Admin. También me di cuenta, que esta es una observación que se viene arrastrando del 2018 y no existe ningún registro y ningún comprobante que se haya informado o recibido dentro de la entrega de administración 2018-2021.

La cuenta 1131-01-001 también tiene un saldo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100m.n.) corresponde al ejercicio 2018, de esta cuenta, no existe evidencia documental del adeudo, no se si halla asido algún error de captura

y/o alguna otra situación. En el proceso de entrega de administración 2021-2024 no se le notifico a cabildo de dichos saldos en negativo, yo estuve preguntando y ninguna de las personas que trabajaban en tesorería me supieron resolver."

Referente al punto número 2, descrito en la misma observación.

La cuenta 1111-01 con saldo de \$5,221.81 (cinco mil doscientos veintiún pesos 81/100m.n.)

La cuenta 1112-01 con saldo de \$18,469.78 (diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 78/100m.n.)

La cuenta 1112-01-001 con saldo de \$8,961.90 (ocho mil novecientos sesenta y un pesos 90/100m.n.)

La cuenta 1112-01-035 con saldo de \$10,398.76 (diez mil trescientos noventa y ocho pesos 76/100 m.n.)

Informo lo siguiente de estas anteriores cuentas:

Corresponden a ejercicios anteriores y no cuento con evidencia ni soporte documental para saber el porque de los saldos negativos. Mas sin embargo estas cuentas ya fueron canceladas en la sucursal BBVA Bancomer, anexo copia del oficio de cancelación."(sic.)

Oficio sin número de fecha 09 de junio de 2022, firmado y sellado por el [REDACTED] Director de Sucursal CR5972 Teul, Zacatecas de BBVA Bancomer, en la que señala:

Por éste medio hago de su conocimiento el estatus de las siguientes cuentas aperturadas en esta sucursal CR 5972 Teul de González Ortega, Zac., a nombre del municipio de Benito Juárez:

Cuenta 0116270395 con fecha de apertura del 13 de enero de 2021, y fecha de cancelación el día 28 de febrero de 2022, correspondiente a Fondo IV.

Cuenta 0110174645 con fecha de apertura del 17 de enero de 2017, y fecha de cancelación el día 25 de marzo de 2022, correspondiente a Recaudación.

Cuenta 0157474067 con fecha de apertura del 18 de septiembre de 2007, y fecha de cancelación el día 27 de mayo de 2022, correspondiente a Gasto Corriente."

No aclara:

Aún y cuando el municipio presentó la documentación anteriormente detallada, la observación prevalece, toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

Respecto al punto número 1, las acciones efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y/o en su caso para su depuración en caso de ser procedente previa autorización del H. Ayuntamiento.

En relación al punto número 2, no anexó evidencia documental que aclare los motivos que dieron origen a los saldos negativos, ni los ajustes contables efectuados para corregirlos y determinar el saldo real de conformidad a la naturaleza contable de las cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RP-21/04-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento de recuperación durante el periodo de revisión, así mismo, como relación a los saldos de anticipos otorgados en ejercicios anteriores, efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y en lo concerniente a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 137, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en que se menciona:

"...dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #16 donde se solicita:

1.- Acciones efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

2.- Evidencia documental que aclare los motivos que dieron origen a los saldos negativos.

En respuesta a la observación número #1, informo que envié un auxiliar de cuentas del ejercicio 2021, 2020 y 2019 de las cuentas 1125-01-001 a nombre de [REDACTED] donde aparece un saldo de \$59,501.10 (cincuenta y nueve mil quinientos un peso 10/100) de la cuenta 1125-01-001.

Y otro auxiliar de cuentas de la cuenta 1131-01-001 a nombre de Servicio Cascanes SA DE CV con un saldo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100), de los años 2021, 2020 y 2019 en el ejercicio anterior 2018 y anteriores, detecte que no existía la cuenta. Por lo que me percate que es un saldo generado en el 2019.

En respuesta a la observación número #2, cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable detecté lo siguiente:

La cuenta 1111-01 tiene un saldo de \$-5,221.81 en el ejercicio 2021, corresponde a la caja de tesorería, y en el auxiliar impreso la cuenta tiene el saldo con corte hasta el día 18 de agosto del mismo año. Se desconoce la razón, puede ser un error de captura duplicado por lo que el saldo aparece en negativo, fue por ese mismo motivo que al cerrar ejercicio 2021 aparecen este mismo saldo. Envié auxiliar.

La cuenta 1112-01 con saldo de \$-18,469.78, es una cuenta acumulativa a nombre de la Institución Financiera BBVA Bancomer, este saldo solo aparece en el ejercicio 2021 es el reflejo de todos los movimientos que se generaron en la cuenta durante el periodo 2021. Envié auxiliar.

La cuenta 1112-01-001 con saldo de \$-8,961.90 pertenece a la cuenta de gasto corriente, sin embargo detecte que en el auxiliar de cuentas aparece el saldo hasta el 31 de Diciembre del 2021, he revisado que se estuvieron realizando conciliaciones con saldos negativos y para cerrar ejercicio 2021 pues se cargaron estas cantidades, ahora si bien veo,

considero prudente enviar las conciliaciones con las que se cerraron 2021, no están firmadas solo son informativas para que se detecte cual es el error. Solicite vía cabildo la eliminación de los cheques y/o movimientos que tenía esta conciliación para poder cancelar la cuenta, envió sesión de cabildo.

La cuenta 1112-01-035 con saldo de \$-10,398.76, pertenece a la cuenta de Recaudación Municipal la cual también observé que tiene algunos movimientos reflejados en la conciliación como algunos cheques no cobrados y depósitos no contabilizados lo que hace que la conciliación se envíe con saldo negativo. Solicite vía cabildo la eliminación de los cheques y/o movimientos que tenía esta conciliación para poder cancelar la cuenta, envió sesión de cabildo."

Adjunto al oficio señalado se integran la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuentas emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), de la partida 1111-01 denominada Caja Tesorería, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Auxiliar de cuentas emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), de la partida 1131-01-001 denominada Servicio Cascanes S.A. de C.V., de los ejercicios fiscales 2019 al 2021.
- Auxiliar de cuentas emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), de la partida 1125-01-001 denominada [REDACTED] de los ejercicios fiscales enero a diciembre de 2021, y del mes de diciembre solamente del ejercicio fiscal 2019 y 2021.
- Conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias 0110174645, denominada Recaudación del Municipio y 157474067 denominada Cuenta de Gasto Corriente, del mes de diciembre 2021.
- Acta de la Segunda Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria, de fecha 03 de diciembre de 2021, en la que se señala en el punto número 3:
- "Eliminación de cheques que aparecen en los estados de cuenta".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presenta aclaración, así como diversa documentación, que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se presentó evidencia de haber indagado respecto del origen de los saldos observados, así como un Acta de la Segunda Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria, de fecha 03 de diciembre de 2021, en la que se señala en el punto número 3:

- "Eliminación de cheques que aparecen en los estados de cuenta"; sin embargo, no se especifica que números de cheques, cual estado de cuenta, así como tampoco la Cuenta bancaria.

Además de lo anterior, no se anexaron los documentos que demuestren las acciones administrativas realizadas para:

La recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento de recuperación durante el periodo de revisión.

De los saldos de ejercicios anteriores derivados de anticipos otorgados, no se adjuntó evidencia de haber efectuado las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

De los saldos negativos, no se adjuntaron las pólizas donde se aprecien los registros contables realizados para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, continuar efectuando acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento de recuperación durante el periodo de revisión, así mismo, como relación a los saldos de anticipos otorgados en ejercicios anteriores, efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y en lo concerniente a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las denuncias de la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, presentadas por el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, a éste Órgano de Fiscalización Superior, por medio de oficio número 017 de fecha 13 de diciembre de 2021, fechado y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en misma fecha de su elaboración, firmado y sellado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, se observó que en las áreas y/o departamentos pertenecientes al municipio, no fue posible localizar diversos bienes informados en el proceso de Entrega Recepción por la Administración Municipal 2018-2021 en el inventario del Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM), los cuales suman un importe total de \$299,685.07.

El desglose de los bienes muebles y vehículos se detallan en el **cuadro número 8** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir acta circunstanciada de hechos en la cual se asiente la ubicación y utilización de los mismos debidamente firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Titular del Órgano Interno de Control en funciones, reporte fotográfico, resguardo debidamente firmado del responsable de su salvaguarda, entre otros, o en su caso, prueba documental del reintegro de los recursos o de las acciones administrativas y/o legales fehacientes para su recuperación.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$299,685.07**, relativo a los bienes descritos en la tabla que antecede, informados en el proceso de Entrega Recepción por la Administración Municipal 2018-2021 en el inventario del Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM); mismos que no fueron localizados en actividades propias del municipio según oficio descrito en el resultado que antecede y emitido por el ente auditado a éste Órgano de Fiscalización por lo que se desconoce su destino y ubicación, asimismo no se exhibió acta circunstanciada de hechos en la cual se asiente la ubicación y utilización de los mismos debidamente firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Titular del Órgano Interno de Control en funciones, reporte fotográfico, resguardo debidamente firmado del responsable de su salvaguarda, entre otros, o en su caso, prueba documental del reintegro de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción XX y 19 primer párrafo, fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Título Sexto, Capítulo Único, artículos 68, 69, 70, 72, 73 y 74 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$299,685.07**, derivado diversos bienes muebles, informados como no localizados en actividades propias del municipio en el proceso de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2018-2021 a la Administración Municipal 2021-2024, en el inventario del Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM); de los que el ente auditado no presentó evidencia documental de su existencia, destino y ubicación, acta circunstanciada de hechos en la cual se asiente la ubicación y utilización de los mismos debidamente firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Titular del Órgano Interno de Control en funciones, reporte fotográfico, y resguardo debidamente firmado del responsable de su salvaguarda, dichos bienes se detallan en el **cuadro número 8**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que, se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el Patrimonio mueble e inmueble municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás normatividad Aplicable. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no verificó que los bienes existieran físicamente y se encontraran en funciones de municipio, así como registrados en el Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM); y contaran con sus resguardos correspondientes debidamente firmados por los responsables de dichos bienes.

Así mismo a los C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que se conserven en buen estado los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80, primer párrafo, fracciones III, V y XXVI y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no verificó la existencia física de los bienes registrados en el Inventario, así como los registrados en el Sistema de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM); además de que contaran con sus respectivos resguardos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-018-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se observó que de un total de 28 bienes inmuebles, 5 de éstos carecen de escrituras y no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo 4 bienes que cuentan con escrituras, aún no han sido Registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a través del oficio número PL-02-05-2084/2022 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio lo siguiente: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 035 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior.

Los Bienes Inmuebles se detallan en el **cuadro número 9** anexo a la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, en particular por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni adjuntó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal, que demuestren la escrituración de los bienes inmuebles detallados en el **cuadro número 9**, como propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni adjuntó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se observó que de un total de 28 Bienes Inmuebles, 5 de éstos carecen de escrituras y no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo 4 Bienes que cuentan con escrituras no han sido Registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "*En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio*".

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a través del oficio número PL-02-05-2084/2022 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 035 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior.

Los Bienes Inmuebles se detallan en el **cuadro número 10** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración, mediante Oficio número 53, de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el que señala:

"Por medio de este conducto me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo. Asimismo, derivado de la observación de BIENES INMUEBLES sobre el procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, hago de su conocimiento que como nuevo Ayuntamiento se va a proceder a hacer un análisis sobre cada bien inmueble que NO cuenta con escrituras y por ende, no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Y a partir de este análisis, emanar con la escrituración correspondiente a cada propiedad del municipio. (sic.)"

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado envía contestación acerca de continuar con el procedimiento para la regularización de los bienes propiedad del municipio, éste no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el periodo de revisión por el Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación persiste.

RP-21/04-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 007, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, en el que se señala:

"Por medio del presente escrito, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo. Asimismo, derivado de la observación de BIENES INMUEBLES propiedad del municipio, después de hacer un análisis minucioso de cada uno de los BIENES INMUEBLES, hemos llegado a la conclusión como Ayuntamiento de proceder a la escrituración correspondiente, pero en este momento debido a la falta de recurso hemos frenado dicho proceso. Por lo cual, retomaremos una vez que nos sea posible."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Constancia de Fondo Único de Participaciones del mes de septiembre del ejercicio 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración en la que manifiesta que efectuó un minucioso análisis de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que procederán a llevar a cabo la escrituración correspondiente, manifestando también que no cuentan con el presupuesto necesario para llevarlo a cabo por el momento, por lo que lo realizarán en cuanto les sea posible; sin embargo, no se presenta evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes descritos en el **cuadro número 10**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificada, como propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar las acciones necesarias para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el año sujeto a revisión, cuyo detalle se desglosa en el Recuadro anexo a ésta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2113-000288	TRAPP SADE CV	-\$ 318,719.99	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	-\$ 318,719.99
2117-01-05-001	OTRAS RETENCIONES (SECRETARIA DE FINANZAS)	-\$ 40,368.42	\$ -	\$ -	-\$ 40,368.42
2131-2-5111	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES CREDITO	-\$ 81,810.00	\$ -	\$ -	-\$ 81,810.00

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no aclarar los motivos que dieron origen a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de los que no adjunto evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlos, ni de haber realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, lo anterior en apego a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de

Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no aclarar los motivos que dieron origen a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de los que no adjunto evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlos, ni de haber realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, lo anterior en apego a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-21 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, cuyo detalle se desglosa en el siguiente recuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000008		\$ 3,300.00	\$ -	\$ -	\$ 3,300.00
2112-1-000009		\$ 9,810.24	\$ -	\$ -	\$ 9,810.24
2112-1-000036		\$ 10,097.38	\$ -	\$ -	\$ 10,097.38
2112-1-000049		\$ 1,566.44	\$ -	\$ -	\$ 1,566.44
2112-1-000135		\$ 60,874.79	\$ -	\$ -	\$ 60,874.79
2112-1-000156		\$ 8,969.12	\$ -	\$ -	\$ 8,969.12
2112-1-000212	GA SOLDIR INDUSTRIAL SA DE CV	\$ 5,220.00	\$ -	\$ -	\$ 5,220.00
2112-1-000233		\$ 700.01	\$ -	\$ -	\$ 700.01
2113-000245	VENTRISA SA DE CV	\$ 318,720.00	\$ -	\$ -	\$ 318,720.00
2117-02-04-001	10% UAZ	\$ 200,001.87	\$ -	\$ -	\$ 200,001.87
2119-00001	RECURSO FEIEF EJERCICIO 2016	\$ 93,019.00	\$ -	\$ -	\$ 93,019.00
2121-0-002		\$ 157,990.00	\$ -	\$ -	\$ 157,990.00
2121-0-003		\$ 125,000.00	\$ -	\$ -	\$ 125,000.00
2121-0-004		\$ 120,000.00	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

En relación a la retención del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, tampoco exhibió evidencia de su pago, ya que no son recursos del municipio y es una obligación realizar su entero a dicha Institución.

Asimismo, se desconoce el origen de la obligación de la cuenta 2119-0001 Recurso FEIEF Ejercicio 2016, por lo que el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones de las indagaciones del saldo en mención y del resultado obtenido, determinar lo procedente de conformidad a la normatividad aplicable a dicho Fondo.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2113-000286	TRAPP SA DE CV	\$ 318,719.99	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 318,719.99
2117-01-05-001	OTRAS RETENCIONES (SECRETARÍA DE FINANZAS)	\$ 40,368.42	\$ -	\$ -	-\$ 40,368.42
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$ 81,810.00	\$ -	\$ -	-\$ 81,810.00

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 0032, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me dirijo a Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo. Y de esta manera solventando observación con núm. 6 en el periodo de revisión del 15 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

En la observación número 6 con el nombre de PASIVOS. Estuve realizando un análisis en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) en el cual informo: En la póliza D00001 del ejercicio 2016, detecté que se viene generando un pasivo del año 2015 a las siguientes personas:

██████████ por \$157,990.00 ██████████ por \$125,000.00 ██████████ por \$120,000.00

Estos saldos como bien mencione en la parte superior son saldos que corresponden a ejercicios anteriores y no cuento con alguna explicación o documentación comprobatoria que me resuelva o que pueda revisar para saber el porqué del pasivo.

En el ejercicio 2017, el usuario Supervisor y la contraseña Admin, no me permitieron acceso al Sistema de Contabilidad así que no pude detectar si existe algún pasivo en ese año.

En la póliza D00001 del ejercicio 2018, pude detectar que aparecen 4 personas con un registro de pasivo contable, esto a nombre de: ██████████ por la cantidad de \$3,300.00 ██████████ por la cantidad de \$9,810.24 ██████████ por la cantidad de \$10,097.38 ██████████ por la cantidad de \$1,566.44.

Estos saldos se considera que fueron cargados al inicio del ejercicio 2018, así que en transcurso del mismo año, fue cierre de administración, también debieron de haberse entregado en el proceso de 2018-2021. No puedo modificar años anteriores, ni tampoco cuento con soporte documental para saber el porqué del pasivo.

En la póliza D00001 del ejercicio 2019, pude detectar lo siguiente:

Al cargar los saldos iniciales me percate que en el ejercicio 2019 aparecen 2 pasivos con diferentes nombres. ██████████ ██████████ por la cantidad de \$8,969.12 GA Soldir Industrial SA. DE C.V. por la cantidad de \$5,220.00.

Estos saldos pertenecen al ejercicio 2018 y fueron contablemente cargados como pasivos durante el 2019. Por lo que desconozco el porqué del pasivo y no cuento ni con evidencia comprobatoria ni tampoco con alguna explicación de dicho pasivo.

En la póliza D00001 del año 2020 no existen pasivos nuevos, solamente existen los mismos que ya existían en periodos anteriores, solamente el saldo es diferente. Aquí igualmente, no cuento con documentación comprobatoria, para saber el porqué de estos saldos.

En la póliza D00001 del ejercicio 2021, pude observar lo siguiente:

Los saldos que anteriormente se estuvieron informando, en este ejercicio cambiaron, así fue como se cargaron los saldos iniciales en el 2021, esta información, me tuvo que haber sido informada cuando fue el proceso de cierre de administración. 2021-2024.

Cosa que no sucedió. Informo que me siento en total desconocimiento para explicar el porqué de estos pasivos. No cuento con documentación para conocer el porqué de la deuda, no tengo ningún expediente que se me haya entregado cuando yo asumí esta dirección, tampoco cuento con información que me dé la pauta para iniciar un procedimiento de cobro. Me di cuenta que en varios años, existen esos pasivos y considero que ya debería de estar iniciado un proceso para solventar dichos pasivos. Sería cuestión que se me informara cómo va el procedimiento y yo darle seguimiento para el proceso de cobro.(sic.)"

El ente auditado adjuntó al citado documento, la siguiente documentación:

- Póliza de diario D00001 de fecha 01/01/2016.
- Imagen de impresión de pantalla del SAACG.NET.

- Póliza de diario D00001 de fecha 01/01/2018.
- Póliza de diario D00001 de fecha 01/01/2019.
- Póliza de diario D00001 de fecha 01/01/2020.
- Póliza de diario D00001 de fecha 01/01/2021.

No Aclara:

De lo anterior, aún y cuando el municipio presentó aclaración misma que se detalla anteriormente, sin embargo; no exhibió los documentos que demuestren:

Respecto al punto número 1, las acciones efectuadas por el ente auditado para la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuración contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En relación al Punto número 2, de las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, no anexo evidencia documental que aclare los motivos que le dieron origen a los saldos negativos, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y ni de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Así mismo, no adjuntó aclaración alguna en relación a la retención del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, ni acompañó evidencia de su entero a dicha Institución, toda vez que, dichos recursos no son del municipio y es una obligación enterarlos.

Además, respecto de la obligación registrada en la cuenta 2119-0001 Recurso FEIEF Ejercicio 2016, por el importe de \$93,019.00, tampoco se anexó documento alguno que demuestre las acciones efectuadas por el ente auditado para la confirmación del saldo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago, y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

RP-21/04-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, así como de las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, indagar respecto del origen de los saldos, efectuar un análisis de dichas cuentas para corregirlos y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. En lo concerniente de la obligación registrada en la cuenta 2119-0001 Recurso FEIEF Ejercicio 2016, por el importe de \$93,019.00, efectuar la confirmación del saldo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago, y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Lo anterior, con el fin de

que los estados financieros muestren la situación real de la entidad, en atención a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00138, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED] en que se menciona:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión:

ASR-CP-04/2021, dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #21 donde se solicita:

Cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimientos durante el periodo de revisión.

Informo que se acepta la recomendación para poder llevar a cabo la depuración contable de aquellas cuentas que no son procedentes. Mas sin embargo solicito asesoría para poder saber cómo realizar estas acciones y no infringir ningún artículo y/o error jurídico."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite", en la que se solicita asesoría para saber cómo llevar a cabo las acciones de depuración de las cuentas que no son procedentes; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que se efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a efecto de comprobar la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, o se depuren previa autorización del H. Ayuntamiento.

En relación a la retención del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, tampoco exhibió evidencia de su entero a la instancia correspondiente, ya que dichos recursos no corresponden al municipio y se tiene la obligación de enterarlos a dicha Institución.

De igual manera en lo que corresponde a la partida 2119-0001 Recurso FEIEF Ejercicio 2016, se desconoce el origen del saldo por lo que el ente auditado no exhibió documentación alguna que compruebe y/o justifique las acciones determinadas para la indagación y/o depuración de dicho saldo.

En relación a los saldos contrarios a su naturaleza, tampoco anexo evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los mismos ni de los registros contables efectuados para corregirlos y determinar el saldo real.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, así como de las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, indagar respecto del origen de los saldos, efectuar un análisis de dichas cuentas para corregirlos y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. En lo concerniente de la obligación registrada en la cuenta 2119-0001 Recurso FEIEF Ejercicio 2016, por el importe de \$93,019.00, efectuar la confirmación del saldo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago, y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Lo anterior, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real de la entidad, en atención a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	02/08/2021	153
Febrero	30/03/2021	02/08/2021	125
Marzo	30/04/2021	02/08/2021	94
Primer trimestre	30/04/2021	02/08/2021	94
Abril	30/05/2021	02/08/2021	64
Mayo	30/06/2021	02/08/2021	33
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	07/09/2021	8
Agosto	30/09/2021	07/09/2021	N/A

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	13-09-21	195
Febrero	30-03-21	13-09-21	167
Marzo	30-04-21	13-09-21	136
Abril	30-05-21	13-09-21	106
Mayo	30-06-21	13-09-21	75
Junio	30-07-21	13-09-21	45
Julio	30-08-21	13-09-21	14
Agosto	30-09-21	13-09-21	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	05-07-21	125
Febrero	30-03-21	05-07-21	97
Marzo	30-04-21	05-07-21	66
Abril	30-05-21	30-07-21	61
Mayo	30-06-21	30-07-21	30
Junio	30-07-21	30-07-21	0
Julio	30-08-21	25-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	09-09-21	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	05-07-21	125
Febrero	30-03-21	05-07-21	97
Marzo	30-04-21	05-07-21	66
Abril	30-05-21	05-08-21	67
Mayo	30-06-21	05-08-21	36
Junio	30-07-21	05-08-21	6
Julio	30-08-21	25-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	09-09-21	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio de 2021 del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio de 2021 del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2(dos) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,222,954.90.

Los cuales se detallan en el **cuadro número 11** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que se prescribió el Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-91/2015 del ejercicio fiscal 2021 por el importe \$977,138.12, en fecha 01 de junio de 2021, por lo que se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2085/2022, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las que demuestre las acciones efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021, para la recuperación los créditos fiscales notificados por este Órgano de Fiscalización, presentando los expedientes correspondientes, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal. Cabe señalar que del Pliego con número ASE-PFRR-02/2017 tampoco exhibió prueba documental para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías

municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...
Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$977,138.12**, derivado que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-91/2015 por el citado importe, el cual prescribió el, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por no haber realizados acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, relativas a la recuperación sobre la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo identificado con el número ASE-PFRR-02/2017 por un monto de **\$245,816.78** a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Salas, Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022 a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los CC [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$977,138.12**, correspondientes al crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-91/2015, en virtud de que no anexo los documentos que respalden las acciones efectuadas para su recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando con ello que se prescribiera el 01 de junio de 2021, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, el mencionado crédito se describe en el **cuadro número 11**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se observa el incumplimiento la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los C [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que el crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-91/2015**, por la cantidad de **\$977,138.12**, prescribiera en fecha 01 de junio de 2021, lo que causó un probable daño al erario municipal, de Benito Juárez, Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del , crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-91/2015**, por la cantidad de **\$977,138.12**, ocasionando con ello un probable daño al erario municipal, de Benito Juárez, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/04-025-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por no haber realizados acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, relativas a la recuperación sobre la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo identificado con el número **ASE-PFRR-02/2017** por un monto de **\$245,816.78** a través del

Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se detectó que no exhibió evidencia documental de la entrega a la Legislatura del Estado y a la Auditoría Superior del Estado del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

Es preciso mencionar que es facultad del Ayuntamiento aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, asimismo remitirlo a la Auditoría Superior del Estado con el propósito de que esté en posibilidad de efectuar sus funciones, señalando además que para su vigencia, deberán publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en su página oficial de Internet, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 60 fracción III, inciso c), 197 primer párrafo y 202 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

También, en dicho ordenamiento legal en su artículo 204, establece que los Ayuntamientos, a más tardar el treinta de enero remitirán a la Legislatura del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos y sus anexos.

Por otro lado, el artículo 115 fracción IV, inciso c) penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que: "Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.", asimismo en el artículo 127 mencionado en su fracción IV, cita lo siguiente: "Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.", lo antes mencionado en correlación con los artículos 121 primer párrafo y 160 primer párrafo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de la entrega del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y sus anexos, incluyendo invariablemente el Tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos debidamente requisitado, tanto a la Legislatura del Estado como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por no entregar a la Legislatura del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y sus anexos, incluyendo invariablemente el Tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos debidamente requisitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por no entregar a la Legislatura del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y sus anexos, incluyendo invariablemente el Tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos debidamente requisitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 14 (catorce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **cuadro número 12** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En virtud de que se detectó que se asignaron 2 (dos) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTOS IFC S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., DESARROLLO Y EDIFICACIÓN HUARAZ S.A. DE C.V. y TRAPP S.A. DE C.V., como se lista a continuación:

Nombre o denominación del Contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total Observado
EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTOS IFC S.A. DE C.V.	2	150,000.01
CONSTRUCTORA INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A. DE C.V.	2	250,000.00
DESARROLLO Y EDIFICACIÓN HUARAZ S.A. DE C.V.	2	250,000.00
TRAPP S.A. DE C.V.	2	250,000.00

De lo anterior, se observa que se adjudicaron directamente 8 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,949,792.01, como se detalla en el recuadro anterior, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$900,000.01, correspondiente a 4 contratos, como se puede apreciar en el **cuadro número 13**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **RP-20/04-019 Pliego de Observaciones** y **RP-20/04-020 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal del Benito Juárez, Zacatecas; por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$900,000.01, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado RP-28, Observación RP-26**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$900,000.01, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado RP-28, Observación RP-26**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	22/11/2021	23
3er trimestre	30/10/2021	22/11/2021	23
octubre	30/11/2021	15/12/2021	15
noviembre	30/12/2021	27/01/2022	28
diciembre	30/01/2022	14/03/2022	43
4to trimestre	30/01/2022	14/03/2022	43

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 0034 de fecha 01/08/2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me dirijo a Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo. Y de esta manera solventando observación de núm. 11 y 12. Dentro del proceso de revisión del 15 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Donde se me señala lo siguiente: Entrega extemporánea de Informes contable financieros. Donde expreso lo siguiente:

Ser tesorero municipal, no es una tarea sencilla, es sacrificar tu tiempo, dedicar tu esfuerzo y equivocarse y volver a hacerlo hasta que las cosas salgan lo mejor posible. Eso sin contar que no habrá tiempo para descansar porque tu vida personal pasa a segundo término una vez que tienes un compromiso como este. Considero que gran parte del retraso que se generó en la entrega de los informes contables financieros surgieron por diversas situaciones:

1. Dejamos de venir a laborar por varios días seguidos por las manifestaciones que estuvieron presentándose en este municipio por los pagos que estaban pendientes con los maestros. La presidencia fue motivo para que tomaran las instalaciones y prohibieran la entrada a nuestra área de trabajo. La inseguridad en este municipio, nos ha estado deteniendo de presentarnos a laborar por temor a que nos pueda tocar una situación donde expongamos nuestra vida propia. 3. Las situaciones climatológicas y la falta de energía nos han impedido muchas veces continuar con nuestras labores, pues de repente un día, sin ningún cambio exterior amanecemos sin luz y/o sin internet y eso nos impide poder continuar con nuestras actividades. 4. Falta de herramientas de trabajo. 5. El personal que actualmente se encuentra laborando en la tesorería municipal, no tenía conocimientos contables, eso me retraso bastante por que es imposible que un titular haga todo el trabajo. Poco a poco se han ido involucrando y aprendiendo más, pero este

conllevar tomar más tiempo a la hora de laborar, por que en lo que te entretienes enseñando se te pasan los minutos, las horas, los días y luego surge el retraso contable. Eso sin contar lo que te quita de tiempo cuando en ocasiones te toca atender al personal por algún detalle o personas externas a esta administración.

Me comprometo a estar presentando mi información en tiempo y forma para evitar cualquier detalle u observación. (sic)"

No aclara:

Aun y cuando el ente auditado presentó la aclaración antes descrita, la situación observada corresponde a un hecho consumado, derivado de que los informes contables financieros deben ser entregados en tiempo y forma de acuerdo con la normatividad vigente.

RP-21/04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea de los Informe Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres, todos el ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informe Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así

como los informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres, todos el ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	24/11/2021	25
Octubre	30/11/2021	18/01/2022	49
Noviembre	30/12/2021	26/01/2022	27
Diciembre	30/01/2022	10/03/2022	39

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	19/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	16/12/2021	16
Noviembre	30/12/2021	26/1/2022	27
Diciembre	30/1/2022	1/3/2022	30

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	19/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	16/12/2021	16
Noviembre	30/12/2021	26/1/2022	27
Diciembre	30/1/2022	8/3/2022	37

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 0034 de fecha 01/08/2022, suscrito por la C. Arelia Arellano Arellano, Tesorera Municipal, misma que se describe en **Resultado RP-30, Observación RP-28** que antecede, mediante el cual aclara la situación de la entrega extemporánea de los Informes Físicos Financieros.

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado realiza aclaraciones pertinentes para desvirtuar la observación, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, siendo a un hecho consumado.

RP-21/04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de octubre a diciembre ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 1 (un) Pliego Definitivo de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$245,816.78, mismo que se detalla a continuación:

Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
2014	ASE-PFRR-02/2017	\$ 245,816.78	[Redacted] (Director de Obras y Servicios Públicos) GONZALO [Redacted] Director de desarrollo económico y Social [Redacted] (Contratista)	Resolución de fecha 07 noviembre 2017 Notificado Municipio 18 enero 2018 PL.02-05-3055/2017 PL.02-05-3056/2017 PL.02-05-3057/2017	07/11/2022

Es preciso mencionar que se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2085/2022, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las que demuestre las acciones efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación del crédito fiscal notificado por este Órgano de Fiscalización, presentando los expedientes correspondientes, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 0035, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Menciono, que no tengo conocimiento del avance de los créditos fiscales que se señalan, ya que en la observación dice que corresponden al ejercicio 2014. Solicito que, si es un procedimiento que tiene que dar continuidad el área de tesorería, se me asesore. Considero que la anterior administración hizo su trabajo y yo necesito saber en qué avance va para darle continuidad. (sic.)"

No aclara:

Cabe señalar que, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración éste no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro del citado crédito fiscal, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio, de la Hacienda Pública Municipal; así mismo, respecto a la solicitud realizada por el ente fiscalizado, se sugiere hacerlo de manera oficial a esta Auditoría Superior del Estado, respecto del asesoramiento acerca del crédito fiscal que antecede. Por lo anterior la observación subsiste.

RP-21/04-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-02/2017, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 00139, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en el que menciona:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021, dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #29 donde se solicita:

Acciones efectuadas del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 para la recuperación de créditos fiscales.

Solicito se me asesore, porque se, que se debe de realizar un procedimiento administrativo de ejecución, pero fundamentado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas para la recuperación del crédito, más sin embargo no conozco como se realiza este procedimiento me siento en desventaja y el municipio no cuenta con Jurídico yo solicito una asesoría para hacer la recuperación del crédito con fundamentos legales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-02/2017, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-02/2017**, descrito en el **Resultado RP-31, Observación RP-29**, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la partida 1522 liquidaciones, se observó que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; dentro de los cálculos realizados por el ente auditado y remunerados a los empleados y funcionarios que terminaron su relación laboral con el ente público, se encontró que éste registra en la partida 1321 Primas de Vacaciones y Dominical, únicamente al concluir su relación laboral, es decir, no se programa ni se presupuesta recursos para el pago de dicha prestación legal al personal en general; lo anterior contraviene con lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala: "Las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio...", así mismo según artículo 52 del mismo ordenamiento legal señala que: "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo," es decir por cada periodo señalado en el artículo 51 de mencionada Ley.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas, presupuestales, financieras y legales con la finalidad de cumplir con la citada prestación a los trabajadores en tiempo y forma, como lo señala la normatividad aplicable antes mencionada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 0035, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Menciono que, anteriormente nunca se había pagado la prima vacacional, sin embargo, en el proceso de entrega-recepción no se notificó y ni existe un registro contable donde indique el adeudo con el personal. En el periodo de diciembre del 2021 esta administración actual, no les pago a los empleados su prima vacacional del segundo periodo, porque nunca estuvieron presupuestados, parece ser que cada vez que se liquidaba a un empleado se le pagaba todo lo acumulado de su derecho a lo proporcional de su prima, más sin embargo en esta administración 2021-2024 si se presupuestó este derecho, para que en el año 2022 se les diera por primera vez el pago de sus primas vacacionales, y es así como en el mes de julio del 2022 ya se les hizo su pago del 1er periodo vacacional 2022.(sic.)"

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Hoja de Dispersión de nómina por pago de prima vacacional, de fecha 29 de julio de 2022.

No aclara:

Cabe señalar que, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que demuestra que el 29 de julio de 2022, se efectuó el pago por concepto de prima vacacional del 1er periodo del año 2022, a los trabajadores del municipio Benito Juárez, Zacatecas; sin embargo dicha observación será objeto de seguimiento en la revisión del ejercicio 2022, a efecto de corroborar el cumplimiento de dicha prestación, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que señala: "Las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio...", así mismo según artículo 52 del mismo ordenamiento legal señala que: "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo," es decir por cada periodo señalado en el artículo 51 de la mencionada Ley.

RP-21/04-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, en relación a pago correspondiente a la prima vacacional, efectuar acciones administrativas, presupuestales, financieras y legales con la finalidad de cumplir con la citada prestación a los trabajadores en tiempo y forma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que señala: "Las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio...", así mismo atender lo dispuesto en artículo 52 del mismo ordenamiento legal señala que: "Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo," es decir por cada periodo señalado en el artículo 51 de la mencionada Ley.

RP-21/04-033 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la evidencia documental que demuestre que el 29 de julio de 2022, se efectuó el pago correspondiente al concepto de la prima vacacional del 1er periodo del año 2022, a los trabajadores del municipio Benito Juárez, Zacatecas; y con ello corroborar el cumplimiento de dicha prestación, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00149, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el que señala:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RP-30 informo que:

Estaré en espera de las observaciones del ejercicio 2022, para poder solventar con claridad esa acción que se realizó, informo que el pago de la prima vacacional 2022 ha estado presupuestado y se logró pagar en tiempo y forma al personal de esta presidencia.

Anexo copias de los pagos."

-Póliza contable C00521 de fecha 29 de julio de 2022, por concepto de pago de prima vacacional al personal de presidencia correspondiente al primer periodo 2022, por \$37,314.90.

-Dispersión de la prima vacacional a personal de la Presidencia de Benito Juárez, Zacatecas, de fecha 29 de julio de 2022, por el importe de \$37,314.90.

-Póliza contable C00522 de fecha 29 de julio de 2022, por concepto de pago de prima vacacional al personal de obra pública correspondiente al primer periodo 2022, por \$14,690.74.

-Dispersión de la prima vacacional a personal de obras públicas de Benito Juárez, Zacatecas, de fecha 29 de julio de 2022, por el importe de \$14,690.74.

-Relación de pagos de prima vacacional de obras públicas, con fecha del 01 de enero al 30 de junio de 2022.

-Póliza contable C00519, de fecha 21 de julio de 2022, por concepto de pago de prima vacacional al personal de seguridad pública correspondiente al primer periodo vacacional, por \$9,356.14.

-Dispersión de la prima vacacional a personal de seguridad pública de Benito Juárez, Zacatecas, de fecha 21 de julio de 2022, por el importe de \$9,356.14.

-Relación de personal de seguridad pública, por pago de prima vacacional, del 01 de enero al 30 de junio de 2022.

Se consideró la documentación presentada por el municipio para solventar la acción a promover **RP-21/04-032 Recomendación**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al pago de la prima vacacional de conformidad a lo establecido en artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo anterior en virtud de que anexo diversa documentación que demuestra que para el ejercicio 2022 se efectuó el pago de dicha prestación de conformidad a la normatividad aplicable, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite".

Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado anexo diversa documentación que demuestra que para el ejercicio 2022 se efectuó el pago de la Prima Vacacional a los trabajadores del Municipio, de conformidad a lo establecido en artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas, se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); siendo el efecto inflacionario resultante del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 3.48% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Todo lo anterior se detalla en el **recuadro número 14** anexo a la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas:

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 36 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Menciono que, efectivamente si detectamos que el municipio hizo modificaciones al presupuesto en la partida 1000 correspondiente a servicios personales, esto derivado de la falta de conocimiento del presupuesto y las modificaciones correspondiente a esta partida.

Por ello el municipio se compromete a que en el transcurso del 2022 y posteriormente, no habrá modificaciones para así no realizar afectaciones a esta partida correspondiente a servicios personales.(sic.)"

No aclara:

Aun y cuando el ente auditado presenta aclaración de lo que antecede, la entidad fiscalizada para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de en un 3.48% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, acción que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/04-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00142, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"...dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #33 donde me informa que existió un incremento en el rubro de Servicios Personales.

Menciono que, en base a la recomendación, respecto al incremento para el ejercicio 2023, se respetara el límite de salarios, no sobrepasando los porcentajes a la tasa del incremento real. Sin embargo, me quedo en duda por que revisando mi calculo, los aumentos salariales para el personal fueron del 3% esto sustentado bajo previa sesión de cabildo el pasado mes de fecha 30 de Diciembre del 2021.

Así mismo envió listas de raya del personal de este municipio, Septiembre y Diciembre 2021 y Febrero 2022."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Nómina de sueldos y salarios del 15 al 30 de septiembre de 2021, de los diferentes departamentos de la presidencia municipal.

- Nómina de sueldos y salarios del 01 al 15 de diciembre de 2021, de los diferentes departamentos de la presidencia municipal.

- Nómina de sueldos y salarios del 01 al 15 de febrero de 2022, de los diferentes departamentos de la presidencia municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se anexaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas para que en el rubro de Servicios Personales, se establezca un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real

contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$25,449,807.43), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$23,085,447.88), por la cantidad de \$2,364,359.55, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente no realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de la presente situación se presenta en el **Recuadro número 15** anexo a ésta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 36 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Considerando el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios, y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Zacatecas y sus municipios informo lo siguiente:

Efectivamente, el municipio no cumple con la sustentabilidad antes mencionada, ya que, en el transcurso de septiembre a diciembre 2021, se incurrió en una falta correspondiente a las disminuciones presupuestales.

Es por ello por lo que el municipio se compromete a considerar las disminuciones presupuestales para el cierre de la cuenta pública 2022, apegándose a las leyes y normatividad antes mencionadas, para así evitar incurrir en faltas o anomalías que irrumpen la Ley de Disciplina Financiera. (sic.)"

No aclara:

Aunado a que el ente auditado presentó aclaración, éste registró un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, por la cantidad de \$2,364,359.55, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la

materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente no realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, situación que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/04-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00143, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal,, en el cual señala:

"... en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #34 informo que:

Tomare en cuenta la recomendación a fin de verificar que los presupuestos se realicen de manera más reales, sin embargo, es difícil lograr tener una certeza real de los gastos e ingresos que obtendrá este municipio durante un año. Ahora sí que conforme a la práctica y a la vivencia vas detectando cuales partidas no necesitan tanto presupuesto y cuales sí.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que realizó un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar

Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 54.41%, considerándose un cumplimiento Medio.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 33 de fecha 31 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacer la justificación de las observaciones 18, 19 y 20.

Me permito mencionarle que la evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 no fue llevada a cabo en periodos anteriores (correspondientes a la anterior administración), por tal motivo no se desempeñó la evaluación de manera regular en trimestres anteriores.

Respecto a la difusión de información en las obligaciones generales de materia de contabilidad gubernamental, no fue llevada a cabo debido a que, al día de hoy, la página web se encuentra en mantenimiento, debido a que se está recuperando el dominio y hosting para ingresar a la página web y dar difusión de esta información, ya que, desde el cambio de administración, no se ha tenido acceso a esta.

En relación al título V de la ley general de contabilidad gubernamental, no se tenía una persona designada para la difusión de dicha información, aunado a esto, las problemáticas e intermitencias de la página web del municipio. (sic.)"

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se describe en el párrafo anterior, sin embargo, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 54.41%, considerándose un cumplimiento Medio, por lo que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/04-036 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00144, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que menciona: *"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación núm. #35 informo que, tomare en cuenta la recomendación a fin de poder llevar una armonización contable transparente y cumplida."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que dio cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-036-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0.00%, concluyéndose que la entidad No cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 33 de fecha 31 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacer la justificación de las observaciones 18, 19 y 20.

Me permito mencionarle que la evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 no fue llevada a cabo en periodos anteriores (correspondientes a la anterior administración), por tal motivo no se desempeñó la evaluación de manera regular en trimestres anteriores.

Respecto a la difusión de información en las obligaciones generales de materia de contabilidad gubernamental, no fue llevada a cabo debido a que, al día de hoy, la página web se encuentra en mantenimiento, debido a que se está recuperando el dominio y hosting para ingresar a la página web y dar difusión de esta información, ya que, desde el cambio de administración, no se ha tenido acceso a esta.

En relación al título V de la ley general de contabilidad gubernamental, no se tenía una persona designada para la difusión de dicha información, aunado a esto, las problemáticas e intermitencias de la página web del municipio. (sic.)"

No aclara:

Por lo anteriormente expuesto, y aun y cuando el ente auditado presenta la aclaración que antecede, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad aplicable, por lo que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/04-037 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00145, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que menciona:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RP-34, RP-35 informo que ya se está trabajando sobre la renovación y actualización de la página oficial de este municipio, espero que para las observaciones del año 2022 ya pueda mandar el link de nuestra página. Para poder trabajar en coordinación con las instancias de transparencia."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que realizó acciones para difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas

páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-037-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-37, Observación RP-35

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta fue atendida de manera no satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 33 de fecha 31 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacer la justificación de las observaciones 18, 19 y 20.

Me permito mencionarle que la evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 no fue llevada a cabo en periodos anteriores (correspondientes a la anterior administración), por tal motivo no se desempeñó la evaluación de manera regular en trimestres anteriores.

Respecto a la difusión de información en las obligaciones generales de materia de contabilidad gubernamental, no fue llevada a cabo debido a que, al día de hoy, la página web se encuentra en mantenimiento, debido a que se está recuperando el dominio y hosting para ingresar a la página web y dar difusión de esta información, ya que, desde el cambio de administración, no se ha tenido acceso a esta.

En relación al título V de la ley general de contabilidad gubernamental, no se tenía una persona designada para la difusión de dicha información, aunado a esto, las problemáticas e intermitencias de la página web del municipio. (sic.)"

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración respecto a la observación que antecede, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que corresponde a un hecho consumado, por lo tanto, la observación subsiste.

RP-21/04-038 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00145, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que menciona:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión:

ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RP-34, RP-35 informo que ya se está trabajando sobre la renovación y actualización de la página oficial de este municipio, espero que para las observaciones del año 2022 ya pueda mandar el link de nuestra página. Para poder trabajar en coordinación con las instancias de transparencia."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, respecto de la generación y publicación de la información financiera no anexo los documentos que demuestren que se dio cumplimiento a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-038-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-38, Observación RP-36

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento a las denuncias de la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, presentadas por el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; a éste Órgano de Fiscalización Superior, por medio de oficio número 017 de fecha 13 de diciembre de 2021, fechado y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en misma fecha de su elaboración, firmado y sellado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, se observó que en las áreas y/o departamentos pertenecientes al municipio, no fue posible localizar diversos bienes informados en el proceso de Entrega Recepción por la Administración Municipal 2018-2021 en el inventario del Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM), los cuales suman un importe total de \$93,300.00.

El desglose de los bienes muebles y vehículos se detalla en el **recuadro número 16** anexo a esta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En el cuadro anterior, se menciona el oficio mediante el cual se levantó Acta de Hechos para enunciar los bienes faltantes y pertenecientes al ente auditado, así mismo se remitió a esta Auditoría Superior del Estado, el acta de la Cuarta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, en la que señala según su punto número 3.- Autorización para dar de baja todo bien mueble no encontrado en el inventario, derivado de la entrega recepción:

“Desahogo del Tercer Punto: Se procede a dar explicación de todo bien mueble encontrado dentro del inventario que se llevó a cabo derivado de la entrega a recepción. Se aprueba por unanimidad...”

Cabe señalar que según oficio número 04 de fecha 27 de mayo de 2022, firmado y sellado por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; anexa diversas actas de hechos levantadas por el director y/o encargado de cada uno de los departamentos adscritos al municipio, en los que se señalan los diferentes bienes muebles faltantes en cada uno de los departamentos de la presidencia municipal.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber requerido a los servidores públicos salientes para que presentaran aclaraciones y proporcionaran la información adicional que en su caso se le solicitó dentro del plazo señalado para la verificación física del expediente de entrega-recepción, como lo establece el artículo 70 primer

párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, ni del inicio por parte del Órgano Interno de Control de las investigaciones y procedimientos que correspondan por la inexistencia de activos, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo prevé el artículo 72 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal citado. Además, tampoco acompañó prueba documental de las sanciones administrativas y legales señaladas en la propia Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas en su Capítulo II.

En el mismo orden de idea, si bien es cierto que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, señala que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 2). Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables, lo anterior en correlación con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su Regla 11. Bienes no localizados, también establece que se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. Es preciso mencionar que los citados Acuerdo fueron emitidos por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo que también es cierto el hecho de que el municipio realizó la baja de los bienes mediante el acta de Cabildo con carácter de Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, sin exhibir prueba documental del deshago al procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, incumpliendo con las formalidades señaladas en el marco normativo ya referenciado, motivo por el cual se presume improcedente la baja de los bienes muebles citados.

Por lo que el ente auditado deberá presentar pruebas contundentes de las acciones determinadas en contra de los funcionarios responsables y de la observancia de los procedimientos y formalidades estipuladas en la esfera jurídica en materia de baja de bienes muebles.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 056 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente escrito, le envío un cordial y afectuoso saludo. De igual forma, derivado de los resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la observación No. 24 referente a la Inexistencia de Bienes Muebles, hago de su conocimiento que en su debido momento se envió a cada uno de los ex directivos un Oficio para notificarles sobre los faltantes de cada una de sus áreas anteriormente a su cargo. Por lo anterior, NO se tiene un ACUSE firmado de recibido, ya que el propósito de dicho Oficio es que firmaran de enterados y debido a que se encontraban fuera del país, ya no se le dio un seguimiento.

Por acuerdos tomados en la actual administración 2021-2024, se está procediendo a dar de baja del inventario todos los bienes muebles NO encontrados en cada una de las áreas. (sic.)

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, dichos oficios no fueron integrados a la documentación presentada para su valoración, por lo que no se cuenta con prueba documental que respalde su dicho, además de que tampoco anexó documento alguno que demuestre las acciones legales efectuadas para la recuperación de los bienes en cita.

Aunado a lo anterior y en apego a los acuerdos emitidos por el CONAC para la baja de los bienes en el que se señala que éstos deberán agotar todas las opciones señaladas en los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, señala que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 2). Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables, lo anterior en correlación con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su Regla 11. Bienes no localizados, también establece que se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. Es preciso mencionar que los citados Acuerdo fueron emitidos por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo anterior la observación persiste.

RP-21/04-039 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por autorizar mediante el acta de la Cuarta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, dar de baja todo bien mueble no encontrado en el inventario derivado de la entrega recepción, además por no adjuntar prueba documental de haber requerido a los servidores públicos salientes para que presentaran aclaraciones y proporcionaran la información adicional que en su caso se le solicitó dentro del plazo señalado para la verificación física del expediente de entrega-recepción, como lo establece el artículo 70 primer párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas ni del inicio de los procedimientos que correspondan por la inexistencia de activos, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo prevé el artículo 72 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal citado. Además, tampoco acompañó prueba documental de las sanciones administrativas y legales señaladas en la propia Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas en su Capítulo II, incumpliendo además a lo señalado en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, señala que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 2). Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables, lo anterior en correlación con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su Regla 11. Bienes no localizados, también establece que se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, por lo tanto el municipio realizó la baja de los bienes mediante el acta de Cabildo ya citada, sin acompañar prueba documental del deshago al procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, incumpliendo con las formalidades señaladas en el marco normativo ya referenciado, motivo por el cual se presume improcedente la baja de los bienes muebles citados, aunado de no haber presentado pruebas contundentes de las acciones determinadas en contra de los funcionarios responsables y de la observancia de los procedimientos y formalidades estipuladas en la esfera jurídica en materia de baja de bienes muebles. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11

segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-039 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por autorizar mediante el acta de la Cuarta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, dar de baja todo bien mueble no encontrado en el inventario derivado de la entrega recepción, además por no adjuntar prueba documental de haber requerido a los servidores públicos salientes para que presentaran aclaraciones y proporcionaran la información adicional que en su caso se le solicitó dentro del plazo señalado para la verificación física del expediente de entrega-recepción, como lo establece el artículo 70 primer párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, ni del inicio de los procedimientos que correspondan por la inexistencia de activos, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo prevé el artículo 72 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal citado. Además, tampoco acompañó prueba documental de las sanciones administrativas y legales señaladas en la propia Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas en su Capítulo II, incumpliendo además a lo señalado en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, señala que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 2). Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables, lo anterior en correlación con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su Regla 11. Bienes no localizados, también establece que se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, por lo tanto el municipio realizó la baja de los bienes mediante el acta de Cabildo ya citada, sin acompañar prueba documental del deshago al procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, incumpliendo con las formalidades señaladas en el marco normativo ya referenciado, motivo por el cual se presume improcedente la baja de los bienes muebles citados, aunado de no haber presentado pruebas contundentes de las acciones determinadas en contra de los funcionarios responsables y de la observancia de los procedimientos y formalidades estipuladas en la esfera jurídica en materia de baja de bienes muebles. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-39, Observación RP-37

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, número PL-02-05-2088/2022 de fecha 18 de abril de 2022, con fecha de recepción 18 de abril de 2022, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, y con atención al [REDACTED]

Gutiérrez Guerrero, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

- Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 005 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Benito Juárez, Zacatecas, se adjunta la siguiente información:

-Acta de Cabildo de la Primera Sesión de Carácter Ordinaria, de fecha 01 de octubre de 2021, en la cual señala en el punto número 3 la Toma de Protesta del Contralor Municipal (sic) electo en la primera sesión extraordinaria.

-Oficio número 01, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal (sic), dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en el que se le comunica y solicita 2 secretarios en apoyo al área de contraloría, con fecha de recepción 01 de octubre de 2021, firmado y sellado por la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas.

-Oficio número 05, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal (sic), dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en el que se le comunica nuevamente y solicita 2 secretarios en apoyo al área de contraloría, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2021, firmado y sellado por la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas.

-Oficio PL-02-08-5373/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Auditoría Superior del Estado y dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Benito Juárez Zacatecas, mediante el cual se notifican las irregularidades observadas durante el ejercicio 2019 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, integrado por el Procedimiento de Integración del Expediente de Investigación, del ejercicio fiscal 2019.

-Oficio número PL-02-06-1339-2022, de fecha 02 de marzo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, con atención a los C [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se solicita por parte de este Órgano de Fiscalización Superior, los Informes de Supervisión de Obras, Reportes Fotográficos y Tarjetas Informativas.

-Oficio PL-02-03-RD/0958/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se solicita la presentación de la Cuenta Pública del Municipio.

-Oficio número PL-02-03-RD/0900/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido a la [REDACTED] Presidenta del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se solicita la presentación de la Cuenta Pública del Municipio.

-Oficio PL-02-08-5373/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se da vista de la existencia de faltas no graves.

-Oficio PL-02-08-4652/2021, de fecha 22 de octubre de 2022, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se remite Formato de Informe Trimestral de Actividades OIC y fecha de presentación ante ASEZAC.

-Oficio PL-02-05-1035/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a los C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta y Síndico del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, con fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica Citatorio par notificación de la Orden de Auditoría y Reunión para Levantamiento del Acta de Inicio de Proceso de Fiscalización del ejercicio Fiscal 2021.

-Oficio PL-02-08-4652/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual se remite formato de Informe Trimestral de Actividades OIC y fecha de presentación ante ASEZAC.

-Oficio número 017, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en el que señala "... me permito hacer de su conocimiento que le hago el envío de manera física del RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCIÓN INSTITUCIONAL de esta Presidencia Municipal del Municipio de Benito Juárez, Zac."(sic.), en el que se adjunta resumen de observaciones derivadas del proceso de verificación y validación física del expediente de Entrega-Recepción Institucional en términos de los 72 y 73 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, de fecha 06 de diciembre de 2021.

-Acta de la Cuarta Sesión de Cabildo con Carácter de Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo anterior, el ente auditado específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2021, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 07 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director del Órgano Interno de Control, en el que señala:

"Por medio del presente escrito, le envío un cordial saludo. De igual forma, en relación a la observación No. 25 referente a la falta de creación del Órgano Interno de Control debidamente estructurado y sin contar con la normatividad que permita su adecuado funcionamiento, hago de su conocimiento que vía Oficio solicité a la Presidenta

Municipal de nuestro municipio 2 auxiliares para conformar y complementar mi Órgano Interno de Control, a lo que en su debido momento se me dijo que por falta de recurso mi solicitud no podía ser aprobada."

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración mediante la cual se corrobora que en el periodo en revisión no se efectuaron acciones administrativas, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control y tampoco se presentaron los documentos que demuestren que la Contraloría Municipal ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, por lo anterior la observación persiste.

RP-21/04-040 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, con sus respectivas áreas de Investigación y Substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Salas, Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, con sus respectivas áreas de Investigación y Substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas, por lo anterior la observación persiste.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y [REDACTED];

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas**, 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones necesarias para que su Órgano Interno de Control fuera integrado con sus áreas de Investigación y Substanciación, y entrara en funciones, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de incumplimiento del [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de no haber presentado los documentos que demuestren que designó a los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación, para que con ello quedara debidamente estructurado el Órgano Interno de Control del Municipio, informando al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-040-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-40, Observación RP-38

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para

el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 8 (ocho) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla a en el **cuadro número 17** anexo a esta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En virtud de que se detectó que todos ellos se asignaron por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de ARECO SOLAR SOLUTION S. A. DE C. V. (2 contratos), C+G.ARQUITECTOS (3 contratos) y [REDACTED] (3 contratos), como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total Observado
ARECO SOLAR SOLUTION S. A. DE C. V.	2	165,440.00
C+G ARQUITECTOS	3	223,559.95
[REDACTED]	3	400,000.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,399,159.95, como se detalla en el Recuadro anterior, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$788,999.95, correspondiente a 5 (cinco) contratos, véase el siguiente recuadro, el cual se incluye en el **cuadro número 18** anexo a ésta Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **RP-20/04-019 Pliego de Observaciones** y **RP-20/04-020 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 057 de fecha 14 de junio de 2022 firmado por el [REDACTED] en su calidad de Síndico Municipal del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de agosto de 2022, según consta en sello fechador, y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 23 de fecha 13 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala que atiende la observaciones con número 7 y 27.

En lo que respecta a la observación número 27, presentó el oficio número 21 de fecha 13 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala "... que la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento, adjudicación directa en el mismo periodo al mismo contratista se hicieron con ellos en ese mismo tiempo y mismo contratista por motivos de que son contratistas que presentan los precios unitarios más

bajos para la ejecución de dichas obras, así mismo externar que son empresas más cercanas al municipio lo cual se presentan y animan a trabajar en la ejecución de las obras por motivos de inseguridad en el municipio...únicos contratistas a los cuales se puede recurrir".

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de haber presentado respuesta y de haber realizado la manifestación descrita en el párrafo que antecede, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/04-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Benito Juárez, Zacatecas; por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 5 (cinco) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$788,999.95, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado RP-40, Observación RP-38**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 5 (cinco) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$788,999.95, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado RP-40, Observación RP-38**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-41, Observación RP-39 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios: Artículos Quinto y Séptimo Transitorios.

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-2771/2022** de fecha 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 19 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 20 de fecha 31 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 01 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, señala *“...le informo que después de una investigación profunda nos dimos cuenta que no se cuenta con un reglamento de urbanización interno de este municipio, por lo que necesitamos hacer un reglamento conforme al código”.*

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señala *“...tampoco se encontró ninguna información sobre programas de desarrollo urbano por lo que no podemos entregarles una documentación sobre ello”.*

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

RP-21/04-042 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Benito Juárez, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, **y se cumpla con lo establecido en su artículo Transitorio quinto**; y
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, **y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-042 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, **y se cumpla con lo establecido en su artículo Transitorio quinto**; y
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, **y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-42, Observación RP-40

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o

documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2771/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 19 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 20 de fecha 31 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 01 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala ***“...se realizó la investigación de la documentación referente a este punto en la que no tuvimos éxito ya que no se cuenta con un archivo existente de toda esta información, para que nosotros podamos atender dicha solicitud se necesita de una investigación detallada para poder proporcionar dicha información”***.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/04-043 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Benito Juárez, Zacatecas; por:

- No elaborar el Ayuntamiento, un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, de los centros de población, lo cual debió ocurrir dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio octavo, no haber remitido el inventario referido, a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/04-44 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/04-043 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; por:

- No elaborar el Ayuntamiento, un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, de los centros de población, lo cual debió ocurrir dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio octavo, no haber remitido el inventario referido, a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/04-044 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-43, Observación RP-41

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3187/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que se envió y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 045 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, Señaló:

"...hago de su conocimiento que se que hace el envío de manera física y digital únicamente del Plan Municipal de la administración actual 2021-2024, ya que la administración pasada (2018-2021) no entregó su Plan Municipal."

"...En cuanto, a lo referido en los demás puntos NO se cuenta con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021".

Además, mediante oficio sin número, de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial, suscrito por la C. [REDACTED] Auxiliar del Departamento de Agua Potable, en el que señala: *"...los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia del Servicio de Agua Potable y alcantarillado son los siguientes:*

- *LEVANTAMIENTO DE LECTURAS BIMESTRALES*
- *PERIFONEO POR LAS PRINCIPALES CALLES DEL MUNICIPIO*
- * CARTELES INFORMATIVOS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO*
- *DESCUENTO EN EL RECIBO BIMESTRAL PARA INVITAR A LA POBLACIÓN A REALIZAR SU PAGO."*

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; sin embargo, carece de los siguientes elementos:

1. Metas.
2. Plazos de ejecución.
3. Indicadores para el desarrollo social y humano.
4. Indicadores de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
5. Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
6. No establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Lo anterior de conformidad con los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI, 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 80 primer párrafo, fracción XXII, 98 primer párrafo fracción XIV, 193, 196 segundo párrafo, 197 199 primer párrafo, fracción II, 224 primer párrafo fracción I, 227, 228, 230, 232, 233 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Por otro lado, no fue posible verificar la congruencia del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021, ya que no fue adjuntado, con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el Proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados preliminares el ente auditado presentó oficio número 010 de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas, en el que señala:

"Mediante el oficio No. PL-02-05-3187/2022 expedido con fecha del día 03 de Junio del 2022. En el cual, se le pide al Ayuntamiento. Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

No se cuentan implementado en el plan municipal de desarrollo de las administraciones 2018-2021, 2021-2024 ya que el municipio es muy pequeño y no se lleva un plan de desarrollo en cada área." (sic).

Anexa oficio número 20, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Síndico Municipal..."; (sic) mismo que no corresponde a aclaración de la observación en cita.

Oficio sin número, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Auxiliar del Departamento de Agua Potable, en el que señala:

"Mediante el oficio PL-02-05-3187/2022, en el cual solicitan a este municipio Florencia de Benito Juárez Zacatecas, los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia del servicio de Agua Potable y alcantarillado son los siguientes:

- LEVANTAMIENTO DE LECTURAS BIMESTRALES
- PERIFONEO POR LAS PRINCIPALES CALLES DEL MUNICIPIO
- CARTELES INFORMATIVOS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO
- DESCUENTO EN EL RECIBO BIMESTRAL PARA INVITAR A LA POBLACIÓN A REALIZAR SU PAGO

Así mismo se informa que Tesorería Municipal lleva la contabilidad del sistema de Agua Potable.

Acta de la Segunda Sesión de Cabildo con Carácter de Extraordinaria, de fecha 20 de octubre de 2021, en la que señala en su punto número 4: "Se presenta propuesta sobre un descuento en el pago de impuesto predial para que se otorgue un 70% en el concepto de recargos y concepto de rezagos, así como también un 50% en el pago de agua potable..."; documento que no corresponde a aclaración de la observación en cita."

No aclara:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración al respecto, no aclara ninguno de los aspectos descritos en la observación, por lo que persiste.

Así mismo el ente auditado presenta:

- Levantamiento de Lecturas Bimestrales.
- Perifoneo por las principales calles del municipio.
- Carteles informativos en diferentes puntos del municipio.
- Descuento en el recibo bimestral para invitar a la población a realizar su pago.

Sin embargo, no se presentan los indicadores como tales para medir las metas señaladas por el ente auditado, por todo lo anterior la observación subsiste.

RP-21/04-045 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus funciones básica y servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos que se establezcan en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, presentar su aprobación en Actas de Cabildo, y publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 03, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Auxiliar del Departamento de Agua Potable del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el que menciona:

"...aprovecho el medio para hacerle el envío del plan de desarrollo municipal perteneciente a la administración 2021-2024 y le informo que se va trabajar en las recomendaciones que hace la auditoría superior del estado para tomar acciones y mejorar los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia del servicio de Agua Potable, alcantarillado y demás departamentos de esta dependencia municipal.

Le adjunto el acta de cabildo y le enlisto las actividades basadas en el plan de desarrollo

- Levantamiento De Lecturas Bimestrales
- Perifoneo Por Las Principales Calles Del Municipio
- Carteles Informativos En Diferentes Puntos Del Municipio
- Descuento En El Recibo Bimestral Para Invitar A La Población A Realizar Su Pago.
- Además, le informo que no es posible entregar el plan de desarrollo municipal de la administración 2018-2021 ya que no hizo la entrega."

Adjunto al oficio en mención se integra:

- Plan de Desarrollo Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas.
- Acta de la Segunda Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, de fecha 20 de octubre de 2021, en la que se señala:

"Cuarto punto: Se presenta propuesta sobre un descuento en el pago de impuesto predial para que se otorgue un 70 % en el concepto de recargos y concepto de rezagos, así como también un 50 % en el pago de agua potable, propuesta que sería aplicable para toda la población municipal."

- Imágenes donde se observa la invitación a realizar el pago por concepto de predial, así como toma de lecturas del agua.
- CD en el cual se encuentra el audio del perifoneo mediante el cual se hace invitación a realizar el pago de agua potable.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que se realizaron adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como de haber vigilado y evaluado anualmente su aplicación y cumplimiento, ni presentó evidencia de la implementación de indicadores que permitan medir la atención a sus funciones básica y servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos que se establezcan en los planes y programas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-045-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus funciones básica y servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos que se establezcan en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, presentar su aprobación en Actas de Cabildo, y publicarlo en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-44, Observación RP-42

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3187/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Sin embargo el municipio no presentó información ni documentación al respecto, motivo por el cual se presume que no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RP-21/04-046 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 008 de fecha 06 de octubre de 2022, sin firma del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, en que se menciona:

"... aprovecho el medio, Responder A la Observación RP-42 y le hago mención que ya va integrado el plan de desarrollo dentro de dicha documentación.

La fecha de creación es el 07 de Enero de 2022

Mas sin embargo no se estipula, en ninguna acta, ni existe un responsable para designado.

Y su Creación se Basa en la Ley del estado de Zacatecas Artículo 28.

Además, le informo que se van seguir las recomendaciones, por parte de la auditoria para que dichas observaciones, no se repitan en un futuro."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se anexaron los documentos que demuestren las acciones administrativas y legales efectuadas para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en atención a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-046-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar

condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-45, Observación RP-43

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3187/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0028 de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, mediante el cual señala: "... este municipio no cuenta con un presupuesto basado en resultados..."

Adjunto a lo anterior se presenta oficio número 0016 de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se entrega el presupuesto de egresos 2022 a la Legislatura del Estado de Zacatecas, firmado y sellado por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Benito Juárez, Zacatecas.

Sin embargo, el ente auditado no entregó el Presupuesto Basado en Resultados, desconociendo si elaboró dicho documento, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RP-21/04-047 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00146, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que se señala:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RP-43 informo que promoverán acciones que fueron recomendadas a fin de poder llevar una contabilidad financiera con resultados basados en el sistema de evaluación del desempeño."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se anexaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas para incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-047-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones Promovidas de "Pliego de Observaciones" no contestadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/04-048 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,901,077.92

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, que se encuentra a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que se realizaron erogaciones mediante diversas pólizas de cheque, de las cuales el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables expedidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), orden de pago firmada, sellada y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipales y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, extracto del estado de cuenta bancario de la institución financiera BBVA Bancomer, en el cual se observa la transferencia realizada a los contratistas, hoja de traspasos a tercero emitida por BBVA Bancomer y Comprobante Fiscal, por el importe total de \$1,264,007.31; sin embargo, el ente auditado no exhibió los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestren el inicio, proceso y termino de cada una de las etapas de ejecución de la obra, a fin de que se justifique y compruebe la aplicación de las erogaciones en actividades y beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el **cuadro número 19** anexo a esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RF-21/04-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por el importe de **\$1,264,007.31**, relativo a las erogaciones efectuadas en las obras 404002 REHABILITACIÓN GENERAL DE 7 KILÓMETROS, QUINIENTOS METROS DE TRAMO CARRETERO MEDIANTE ADQUISICIÓN 82.89 M3 DE MEZCLA ASFÁLTICA DE PATITOS-POTRERILLOS, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS, 404006-NIVELACION DE TIERRAS AGRICOLAS MEDIANTE INSUMOS ESTABILIZADORES DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SUELOS EN BENEFICIO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO, LOCALIDAD LAS CRUCES MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS, 404007-NIVELACION DE TIERRAS AGRICOLAS MEDIANTE INSUMOS ESTABILIZADORES DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SUELOS EN BENEFICIO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO, 405001-CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO (MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES, ESTRUCTURAS Y LAMPARAS PARA ALUMBRADO) EN LA UNIDAD

DEPORTIVA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS y 408001-ADQUISICION Y SUMINISTRO DE CIENTO TREINTA Y DOS TINACOS DE ALMACENAMIENTO DE 1100 LTS PARA ABATIR LA CARENCIA DE AGUA POTABLE ENTRE FAMILIAS CON PROBLEMAS DE SUMINISTRO AGUA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, mismas que se describen en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, de las cuales no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que demuestren el inicio, proceso y termino de cada una de las etapas de ejecución de la obra, a fin de que se justifique y compruebe la aplicación de las erogaciones en actividades y beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,264,007.31**, correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, en diversas obras, mismas que se detallan en el **cuadro número 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, de las que el ente auditado no exhibió los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social que demuestren el inicio, proceso y termino de cada una de las etapas de ejecución de la obra, a fin de que se justifique y compruebe la aplicación de las erogaciones en actividades y beneficio del municipio.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y

Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones pagadas de la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, por concepto de diversas obras, mismas que se detallan en el **cuadro número 19**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, de las que no se anexaron los expedientes unitarios completos con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación fiscal y entrega-recepción, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-01, Observación RF-01, asimismo** los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta . y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Además de las obligaciones de los C [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas,, al no haber presentado los expedientes unitarios con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de las obras descritas en el **cuadro número 19**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). y el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de las obras descritas en el **cuadro número 19**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-001-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, que se encuentra a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la institución financiera BBVA Bancomer, se conoció que el ente auditado realizó erogación en la obra identificada en el proyecto 402002-Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, realizada mediante póliza de cheque número C00259 de fecha 20 de mayo de 2021 por el importe de \$162,000.00, adjuntando como soporte documental lo siguiente: póliza de cheque, orden de pago debidamente requisitada, firmada, sellada y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, extracto del estado de cuenta bancario del mes de mayo emitido por la institución financiera BBVA Bancomer y comprobante fiscal de fecha 20 de mayo de 2021, expedido por Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V., por concepto de "Pago de la primera estimación y finiquito de la obra Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, localidad de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas" por un importe de \$162,000.00, mismo que al ser verificado en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales en la página del Servicio de Administración Tributaria arrojó el dato de "CANCELADO", aludiendo entonces a que carece de comprobación fiscal ya que no tiene valor comprobatorio, además de que el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica, y social que justifique y compruebe la aplicación del gasto en la rehabilitación de la red de alcantarillado en la localidad del municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RF-21/04-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por **\$162,000.00** relativo a la obra identificada con el proyecto 402002- Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, del cual se presenta comprobante fiscal expedido por Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V., por concepto de "Pago de la primera estimación y finiquito de la obra Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, localidad de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas", mismo que al ser verificado en la plataforma del SAT, se encuentra con Status de "Cancelado", por lo que carece de comprobación fiscal ya que no tiene valor comprobatorio, además de que el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica, y social que justifique y compruebe la aplicación del gasto en la rehabilitación de la red de alcantarillado en la localidad del municipio de Benito Juárez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024. los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$162,000.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas para la obra 402002- Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, con recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, derivado de que se presentó un comprobante fiscal expedido por Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V., por concepto de "Pago de la primera estimación y

finiquito de la obra Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, localidad de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas", mismo que al ser verificado en la plataforma del SAT, se encuentra con Status de "Cancelado", por lo que carece de comprobación fiscal, ya que no tiene valor comprobatorio, además de que el ente auditado no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica, y social que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, asimismo los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la obra 402002- Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, derivado de que se presentó un comprobante fiscal expedido por Edificaciones y Mantenimientos IFC S.A. de C.V., por concepto de "Pago de la primera estimación y finiquito de la obra Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, localidad de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas", mismo que al ser verificado en la plataforma del SAT, se encuentra con Status de "Cancelado", por lo que carece de comprobación fiscal ya que no tiene valor comprobatorio, además no exhibió el expediente unitario con la documentación financiera, técnica, y social, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, al no haber presentado el expediente unitario con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de la obra 402002- Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo de del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el

incumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no haber presentado el expediente unitario con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de la obra 402002- Rehabilitación de ciento cincuenta metros lineales de red de alcantarillado en la Calle Venustiano Carranza, realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0116270271 FONDO III 2021, que se encuentra a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; de la institución financiera BBVA Bancomer, se verificó erogaciones en la obra identifica con el proyecto número 402001- Ampliación de 352 ml de Red de Alcantarillado en calle Prolongación Los Dulces Nombres Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; realizadas mediante pólizas de cheque números C00680 y C00693 de fecha 9 y 30, de noviembre de 2021 por los importes de \$162,000.00, cada una respectivamente, adjuntando como soporte documental la póliza de cheque número C00693, orden de pago debidamente requisitada, firmada, sellada y autorizada por los C [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción e Bienes y Servicios, respectivamente, hoja de traspasos a terceros emitida por la institución financiera BBVA Bancomer y comprobante fiscal de fecha 24 de noviembre de 2021, expedido por Areco Solar Solution S.A. de C.V., por concepto de "Segunda Estimación y finiquito de la obra Ampliación de 352 MI de red de alcantarillado en calle Prolongación Los Dulces Nombres, Municipio de Benito Juárez, Zacatecas" por un importe de \$190,080.00. Respecto a la documentación que ampara la póliza de cheque C00680, el ente auditado no exhibió documento alguno, además de que ambas carecen del expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que justifique y compruebe la erogación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer

párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 22, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en el que señala:

"... aprovecho el medio para hacerle llegar la información y documentación solicitada por Dirección De Auditoría, en el Acta de Resultados Preliminares con código: FR-FI-AF-01-29 con Numero de Observación 7 de la obra AMPLIACION DE 352 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE PROLONGACION LOS DULCES NOMBRES MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ ZACATECAS en donde especifica lo siguiente: Respecto a la Documentación que ampara la póliza de Cheque C00680, el ente auditado no exhibió documento alguno, además de que ambas carecen del expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que justifique y compruebe la erogación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable del fondo III.

Le informo que dicha documentación se envió en la caja Numero 2, en un legajo, con los folios de 1- 118, misma que se recibió y sello por la auditoría en el departamento de archivo de concentración, de igual manera le adjunto la copia de etiqueta de archivo, así como copia del expediente Unitario de la obra. "(sic).

Además de lo anterior, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Etiqueta de Archivo, con fecha de recibido 16 de marzo de 2022, por el Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado.
- Expediente Físico-financiero de la Obra Ampliación de 352 ML, de Red de Alcantarillado en Calle Prolongación Los Dulces Nombres, Municipio de Benito Juárez, que integra:
 - Cédula de información Básica.
 - Presupuesto, programa de equipamiento social.
 - Calendario Físico Financiero.
 - Programa de equipamiento social.
 - Validación o dictamen de factibilidad.
 - Acta de Aceptación de la comunidad.
 - Acta constitutiva de Comité.
 - Registro de Asistencia.
 - Macrolocalización.
 - Acta de consejo de Desarrollo Municipal.
- Adjudicación directa, contrato número BJ/004/FIII2021/ Alcantarillado D.N./A.D./FLO/02.
- Contrato de Obra Pública.
- Póliza contable P00771, de fecha 09/11/2021, por \$190,080.00.
- Póliza Contable C00680, de fecha 09/11/2021, por \$190,080.00.
- Orden de pago.
- Hoja de traspaso a terceros expedido por BBVA Bancomer, de fecha 16/11/2021, por \$190,080.00.
- Comprobante fiscal sin número, de fecha 09/11/2021, expedido por Areco Solar Solution, S.A. de C.V. , con importe de \$190,080.00.
- Orden de pago.
- Hoja de resultado de pago expedida por BBVA Bancomer, de fecha 30/11/2021, por \$190,080.00.
- Póliza contable P00791, de fecha 30/11/2021.
- Póliza contable C00693, de fecha 30/11/2021, por \$190,080.00.

- Comprobante fiscal sin número, de fecha 24/11/2021, expedido por Areco Solar Solution, Sade C.V. , con importe de \$190,080.00.
- Copia de pagaré 01-D.D.N. de fecha 20/12/2021, por \$38,016.00, como póliza de cumplimiento.
- Copia de pagaré 02-D.D.N. de fecha 20/12/2021, por \$38,016.00, como póliza de Vicios Ocultos.
- Acta de entrega-Recepción de la Obra.
- Estimaciones
- Números Generadores.
- Bitácora de Obra.
- Reporte Fotográfico.
- Acta de Finiquito del contrato de la obra, de fecha 10/12/2021.
- Participación social, anexos 1,2,3,4 y 5.

No aclara:

Aún y cuando el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, aclaró y justificó el importe observado de \$380,160.00; sin embargo, los registros contables arrojados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se observa que el municipio registro contable en el proyecto 402001 denominado "Ampliación de 352 ml de Red de Alcantarillado en calle Prolongación Los Dulces Nombres Municipio de Benito Juárez, Zacatecas" y con base en la documentación entregada por el municipio según Etiqueta de Archivo, remitida a éste Órgano de Fiscalización Superior, aparece con el número de proyecto 403001.- AMPLIACION DE 352 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE PROLONGACION LOS DULCES NOMBRES MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ ZACATECAS, por lo que existe incongruencia en el número del proyecto.

RF-21/04-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; en específico a los Departamentos de Tesorería y de Desarrollo Social, efectuar acciones a efecto de verificar los registros contables, con la finalidad de evitar incongruencias en la presentación de la información tanto presupuestal como documental, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: " ... los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 40, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual se menciona: "aprovecho el medio para aclarar que ya fue solventada la observación con número 7 expresando los motivos siguientes:

Como se menciona en la observación 7 que el número de proyecto capturado y registrado en el saacg.net 402001 y SIA 403001 no coinciden fue por una mala coordinación entre el personal capturista en cada uno de los sistemas, pero se resalta que dicho proyecto es el mismo comprobándose así con el nombre y la información capturada en cada uno de los sistemas coincidiendo así también con la comprobación física y capturada en los sistemas.

Además, le informo que se van seguir las recomendaciones, por parte de la auditoría para que dichas observaciones, no se repitan en un futuro."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; argumentando que dicha observación ya había sido solventada, sin embargo, es importante señalar que la acción a promover se efectuó en el sentido de que realizaran acciones a efecto de que de las erogaciones realizadas con recursos de FONDO III, se verificaran los registros contables derivados de dichas erogaciones, con la finalidad de evitar incongruencias en la presentación de la información tanto presupuestal como documental, en apego a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que la Recomendación fue atendida, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**; en específico a los Departamentos de Tesorería y de Desarrollo Social, efectuar acciones a efecto de verificar los registros contables, con la finalidad de evitar incongruencias en la presentación de la información tanto presupuestal como documental, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "...los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado".

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116270395 apertura da ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-022 identificada como "0395 FONDO IV (0116270395)", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones; se conoció que el ente auditado realizó una erogación por concepto de pago de ampliación de sistema amplificador de celular en la comunidad de Potrilleros, mediante póliza de cheque número C00253, de fecha 26 de abril de 2021, por un importe de \$40,785.99, adjuntando como soporte documental la siguiente: póliza contable, orden de pago firmada, sellada y autorizada por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, hoja de traspasos emitida por BBVA Bancomer y una representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 23 de abril de 2021, expedido por Profesionales en Telecomunicación S.A. de C.V., con importe de \$40,785.99; sin embargo, no exhibió el contrato y/o convenio realizado con la empresa en el cual se especifica las obligaciones y facultades de las partes involucradas, importe de la adquisición y/o arrendamiento del sistema amplificador, lugar de su instalación, reporte fotográfico y, en su caso, acta de Cabildo en la cual se autoriza por parte del Ayuntamiento la contratación del sistema amplificador, así como el expediente unitario que contenga la aceptación de la comunidad, la población

beneficiada, los estudios en los cuales se observe y verifique el proyecto a realizarse y demás documentación que compruebe y materialice la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como adjuntar prueba documental de los permisos y del propietario del bien inmueble donde se encuentra de la atenta repetidora y del concesionario responsable ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cabe señalar que al verificar la orden de pago, se detectó que dicho gasto se autorizó con la fuente de financiamiento 561 Participaciones, detectándose además la afectación del gasto corriente; por lo que no se ubicó ningún proyecto relacionado ni presupuestado dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por lo que se incumple lo señalado en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra señala: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...".

Aunado a lo anterior, el ente auditado incumple con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

Adicionalmente se observa que el pago no corresponde a un pasivo a pagarse con la fuente de financiamiento del Fondo IV, ni tampoco a un gasto de seguridad pública u otra vertiente del citado Fondo, ya que dicha erogación no se encontró dentro de algún proyecto ni presupuestado con dichos recursos, asimismo con base en la póliza contable sólo se afecta a la cuenta de bancos del Fondo IV, cuando la autorización es con la fuente de financiamiento de Participaciones (Gasto Corriente).

Por lo que se incumple además con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RF-21/04-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el pago de erogación por un importe de **\$40,885.99**, por concepto de ampliación de sistema amplificador de celular en la comunidad de Potrilleros, mediante póliza de cheque número C00253, de fecha 26 de abril de 2021, de la cuenta bancaria número 0116270395, apertura da ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; ya que no exhibió el contrato y/o convenio realizado con la empresa en el que se especifique las obligaciones y facultades de las partes involucradas, importe de la adquisición y/o arrendamiento del sistema amplificador, lugar de su instalación, reporte fotográfico y, en su caso, acta de Cabildo en la cual se autoriza por parte del Ayuntamiento la contratación del sistema amplificador, así como el expediente unitario que contenga la aceptación de la comunidad, la población beneficiada, los estudios en los cuales se observe y verifique el proyecto a realizarse y demás

documentación que compruebe y materialice la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como por no adjuntar prueba documental de los permisos y del propietario del bien inmueble donde se encuentra la atenta repetidora y del concesionario responsable ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además al verificar la orden de pago, se detectó que dicho gasto se autorizó con la fuente de financiamiento 561 Participaciones, detectándose además la afectación del gasto corriente; por lo que no se ubicó ningún proyecto relacionado, ni presupuestado dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por lo que se incumple lo señalado en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, aunado a lo anterior, el ente auditado incumple con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.", por lo tanto, adicionalmente se observa que el pago no corresponde a un pasivo a pagarse con la fuente de financiamiento del Fondo IV, ni tampoco a un gasto de seguridad pública u otra vertiente del citado Fondo, ya que dicha erogación no se encontró dentro de algún proyecto, ni presupuestado con dichos recursos, asimismo con base en la póliza contable sólo se afecta a la cuenta de bancos del Fondo IV, cuando la autorización es con la fuente de financiamiento de Participaciones (Gasto Corriente). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$40,885.99**, correspondiente a erogaciones por concepto de ampliación de sistema amplificador de celular en la comunidad de Potrilleros, efectuada mediante póliza de cheque número C00253, de fecha 26 de abril de 2021; lo anterior en virtud de que el municipio no exhibió contrato y/o convenio realizado con la empresa en el que se especifique las obligaciones y facultades de las partes involucradas, importe de la adquisición y/o arrendamiento del sistema amplificador, lugar de su instalación y reporte fotográfico.

Así como, acta de Cabildo en la cual se autoriza por parte del Ayuntamiento la contratación del sistema amplificador, así como el expediente unitario que contenga la aceptación de la comunidad, la población beneficiada, los estudios en los cuales se observe y verifique el proyecto a realizarse y demás documentación que compruebe y materialice la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como por no adjuntar prueba documental de los permisos y del propietario del bien inmueble donde se encuentra la atenta repetidora y del concesionario responsable ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Además de que al verificar la orden de pago, se detectó que dicho gasto se autorizó con la fuente de financiamiento 561 Participaciones, detectándose la afectación de gasto corriente; por lo que no se ubicó ningún proyecto relacionado, ni presupuestado dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, aunado a lo anterior, el ente auditado no se apejó a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."; por lo tanto, adicionalmente se observa que el pago no corresponde a un pasivo a pagarse con la fuente de financiamiento del Fondo IV, ni tampoco a un gasto de seguridad pública u otra vertiente del citado Fondo, ya que dicha erogación no se encontró dentro de algún proyecto, ni presupuestado con dichos recursos, asimismo con base en la póliza contable sólo se afecta a la cuenta de bancos del Fondo IV, cuando la autorización es con la fuente de financiamiento de Participaciones (Gasto Corriente), por todo lo anterior y derivado de que no se presentó documento alguno que aclare la observación, esta subsiste.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, asimismo los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal del **Benito Juárez, Zacatecas**; por concepto de pago de ampliación de sistema amplificador de celular en la comunidad de Potrilleros, por un importe de **\$40,885.99**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de ampliación de sistema amplificador de celular en la comunidad de Potrilleros, efectuada mediante póliza de cheque número C00253, de fecha 26 de abril de 2021; lo anterior en virtud de que el municipio no exhibió contrato y/o convenio realizado con la empresa en el que se especifique las obligaciones y facultades de las partes involucradas, importe de la adquisición y/o arrendamiento del sistema amplificador, lugar de su instalación y reporte fotográfico.

Así como, acta de Cabildo en la cual se autoriza por parte del Ayuntamiento la contratación del sistema amplificador, así como el expediente unitario que contenga la aceptación de la comunidad, la población beneficiada, los estudios en los cuales se observe y verifique el proyecto a realizarse y demás documentación que compruebe y materialice la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como por no adjuntar prueba documental de los permisos y del propietario del bien inmueble donde se encuentra la atenta repetidora y del concesionario responsable ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de que al verificar la orden de pago, se detectó que dicho gasto se autorizó con la fuente de financiamiento 561 Participaciones, detectándose la afectación de gasto corriente; por lo que no se ubicó ningún proyecto relacionado, ni presupuestado dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, aunado a lo anterior, el ente auditado no se apegó a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.", por lo tanto, adicionalmente se observa que el pago no corresponde a un pasivo a pagarse con la fuente de financiamiento del Fondo IV, ni tampoco a un gasto de seguridad pública u otra vertiente del citado Fondo, ya que dicha erogación no se encontró dentro de algún proyecto, ni presupuestado con dichos recursos, asimismo con base en la póliza contable sólo se afecta a la cuenta de bancos del Fondo IV, cuando la autorización es con la fuente de financiamiento de Participaciones (Gasto Corriente). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116270395

aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-022 identificada como "0395 FONDO IV (0116270395)", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como de los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones; se conoció que se realizaron diversas erogaciones por un importe total de \$638,724.18; sin embargo, el ente auditado no exhibió documentación alguna que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como:

- a) Respecto a las recuperaciones de los recursos por concepto de pago de nómina de seguridad pública pagaderas con recursos de Fondo IV y transferidos a la cuenta 0157474067 denominada Gasto Corriente, las nóminas firmadas por periodos pagados, los comprobantes fiscales digitales por internet y las dispersiones bancarias que comprueben fehacientemente dichos recursos erogados por concepto de sueldos y salarios al citado personal, así como prueba documental y fotográfica de la entrega del calzado a los beneficiarios.
- b) En relación a la recuperación de descuentos de Laudos Laborales, acompañar evidencia del origen, desarrollo y conclusión de los mismos, adjuntando el expediente en copia fotostática legible que contenga la sentencia definitiva del laudo por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Benito Juárez, Zacatecas y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno a dicho proceso legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.
- c) En lo concerniente a la ejecución de obras, exhibir el expediente con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de las mismas, así como aquella que compruebe la aplicación de la normatividad aplicable de la materia.
- d) Por los gastos de refacciones, el diagnóstico, orden de pago debidamente requisitada, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en la cual señale, tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que se utilizó para subsanar dicha falla, evidencia fotográfica y demás documentación que materialice los servicios recibidos y pagados por el ente auditado.

Las erogaciones se detallan en el **cuadro número 20** anexo a ésta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integró en la documentación las órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RF-21/04-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por un importe de **\$638,724.18**, descritos en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**, ya que no exhibió documentación alguna que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como:

- a) Respecto a las recuperaciones de los recursos por concepto de pago de nómina de seguridad pública pagaderas con recursos de Fondo IV y transferidos a la cuenta 0157474067 denominada Gasto Corriente, no se adjuntaron las nóminas firmadas por periodos pagados, los comprobantes fiscales digitales por internet y las dispersiones bancarias que comprueben fehacientemente dichos recursos erogados por concepto de sueldos y salarios al citado personal, así como prueba documental y fotográfica de la entrega del calzado a los beneficiarios.
- b) En relación a la recuperación de descuentos de Laudos Laborales, no acompañó evidencia del origen, desarrollo y conclusión de los mismos, adjuntando el expediente en copia fotostática legible que contenga la sentencia definitiva del laudo por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Benito Juárez, Zacatecas y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno a dicho proceso legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.
- c) En lo concerniente a la ejecución de obras, tampoco exhibió el expediente con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de las mismas, así como aquella que compruebe la aplicación de la normatividad aplicable de la materia.
- d) Por los gastos de refacciones, no se presentó el diagnóstico, orden de pago debidamente requisitada, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en la cual señale, tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que se utilizó para subsanar dicha falla, evidencia fotográfica y demás documentación que materialice los servicios recibidos y pagados por el ente auditado.
- e) Por no integrar en la documentación las órdenes de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015.

Lo antes mencionado referente a las erogaciones efectuadas mediante la cuenta bancaria número 0116270395 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; mismas que se desglosan en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 20218-2021 los C. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$638,724.18**, relativo a erogaciones realizadas con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de las cuales el ente auditado no presentó información y/o documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio de las erogaciones descritas en el **cuadro número 20**, de esta Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, tal y como se detalla en seguida:

a) En lo que corresponde a erogaciones por concepto de pago de nómina de seguridad pública pagaderas con recursos de Fondo IV y transferidos a la cuenta 0157474067 denominada Gasto Corriente, el ente auditado no exhibió las nóminas firmadas por periodos pagados, los comprobantes fiscales digitales por internet y las dispersiones bancarias que comprueben fehacientemente dichos recursos erogados por concepto de sueldos y salarios al citado personal, así como prueba documental y fotográfica de la entrega del calzado a los beneficiarios.

b) Lo relativo a las erogaciones por concepto de Laudos Laborales, tampoco acompañó evidencia del origen, desarrollo y conclusión de los mismos, ni adjuntó el expediente en copia fotostática legible que contenga la sentencia definitiva del laudo por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Benito Juárez, Zacatecas y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno a dicho proceso legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

c) En lo concerniente a la ejecución de obras, no exhibió el expediente con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de las mismas, así como aquella que compruebe la aplicación de la normatividad en materia.

d) En las erogaciones por concepto de gastos de refacciones, no presentó el diagnóstico, orden de pago debidamente requisitada, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos que señale, tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que se utilizó para subsanar dicha falla, evidencia fotográfica y demás documentación que materialice los servicios recibidos y pagados por el ente auditado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo en la así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-005-01 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; derivado de erogaciones efectuadas con recursos de la cuenta 0395 FONDO IV (0116270395), denominada Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por diversos conceptos, mismas que suman el importe de **\$638,724.18**, de las cuales no presentó información y/o documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio tal y como se señala enseguida:

- a) Pago de nómina de seguridad pública pagaderas con recursos de Fondo IV y transferidos a la cuenta 0157474067 denominada Gasto Corriente, ya que el ente auditado no exhibió las nóminas firmadas por periodos pagados, los comprobantes fiscales digitales por internet y las dispersiones bancarias que comprueben fehacientemente dichos recursos erogados por concepto de sueldos y salarios al citado personal, así como prueba documental y fotográfica de la entrega del calzado a los beneficiarios.
- b) Laudos Laborales, tampoco acompañó evidencia del origen, desarrollo y conclusión de los mismos, ni adjuntó el expediente en copia fotostática legible que contenga la sentencia definitiva del laudo por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Benito Juárez, Zacatecas y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno a dicho proceso legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.
- c) Ejecución de obras por no presentar el expediente con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de las mismas, así como aquella que compruebe la aplicación de la normatividad en materia.
- d) Gastos de refacciones, de las que no presentó el diagnóstico, orden de pago debidamente requisitada, solicitud de material para la reparación del bien, documento en el cual se evidencie el mantenimiento dado a los vehículos que señale, tipo de vehículo, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que se utilizó para subsanar dicha falla, evidencia fotográfica y demás documentación que materialice los servicios recibidos y pagados por el ente auditado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116270395 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; denominada Fondo IV 2021; se observa incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.Net, obtenida a través del reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, así también, se refleja incongruencia respecto a lo ministrado por la Secretaria de Finanzas. Lo anterior se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN SAACG. NET	IMPORTE SEGÚN ESTADO FÍSICO FINANCIERO	IMPORTE MINISTRADO POR SEFIN
\$ 2,784,291.33	\$ 2,551,884.68	\$ 2,743,402.00

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 0033, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que menciona lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo. Y de esta manera solventando observación de núm. 10 dentro del proceso de revisión del 15 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Donde se me señala lo siguiente: incongruencia en la información presentada en los informes de fondo IV 2021. Donde expreso lo siguiente:

En el pasado mes de diciembre del 2021, el municipio de Benito Juárez se vio en la necesidad de tomar dinero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demás Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN, FONDO IV) para el pago de aguinaldos 2021; ya que no se contaba con dinero propio para pagar dicha prestación, por lo tanto se consideró necesario tomar un préstamo por unos días, de una de las cuentas propias.

Posteriormente en cuanto obtuve el dinero lo regrese a la cuenta de bancos, pero fue cambio de año y cambio de mes. El recurso faltante se termino de ejecutar en el año 2022.

Así mismo informo que antes de tomar esta decisión lo consulte con Cabildo y fueron ellos mismos quienes me dieron la aprobación para realizar dicho movimiento." (sic).

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Acta de la quinta sesión de Cabildo con carácter de extraordinaria, de fecha 30/12/2021, en la que señala en su punto número 5, la realización de transferencia de la cuenta de fondo IV a Gasto Corriente, para pago de nómina de la segunda quincena de diciembre.

-Estado del Ejercicio del Presupuesto por proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento al 31/12/2021.

-Auxiliar de la cuenta 1112-01-022, el 01 de enero al 30 de junio de 2022.

No aclara:

Aun y cuando el ente auditado presenta aclaración, éste no justifica los aspectos observados en relación a las incongruencias en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado, con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.Net, obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, además de la incongruencia respecto a lo ministrado por la Secretaría de Finanzas, por lo que la observación subsiste, por considerarse un hecho consumado.

RF-21/04-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas: que en lo subsecuente deberá cotejar la información presentada ante éste Órgano de Fiscalización Superior a fin de que, los expedientes Físico- Financieros correspondan efectivamente con la información contable, además deberá coincidir invariablemente con la información presentada por la Secretaría de Finanzas, mediante las ministraciones de los Fondos Federales establecidos, con la finalidad de que la contabilidad gubernamental permita una expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización, así como cumplir con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "...los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00147, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que se menciona:

"...en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RF-06 informo que: En efecto existe una diferencia entre las cantidades depositadas y las ministradas, existen movimientos

realizados con fecha de marzo del 2021, donde se hizo el pago con recurso de Fondo IV para la compra de una antena de celulares, cosa que no se puede realizar dentro de las vertientes del recurso FORTAMUN y cuando fue el cambio de administración 2021-2024 se debió de haber reintegrado esa cantidad a la cuenta de bancos y nunca se hizo, según explicación que dan los compañeros que trabajaban en esta presidencia, explican que no había recurso para la recuperación. Mas sin embargo yo no hice el reintegro para no involucrar responsabilidad sobre ello, puesto que fue cambio de administración y considere pertinente que no me correspondía hacer tal reintegro. Es por ello que el cierre del ejercicio se realizó así y no se reintegró esa cantidad a la cuenta bancaria."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado emite aclaración descrita en la columna de: "Documentación que se Remite"; sin embargo, no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para cotejar la información presentada ante éste Órgano de Fiscalización Superior a fin de que, los expedientes Físico- Financieros, correspondan con la información contable, además, deberá coincidir invariablemente con la información presentada por la Secretaría de Finanzas, mediante las ministraciones de los Fondos Federales establecidos, con la finalidad de que la contabilidad gubernamental permita una expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización, así como de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo anterior la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Benito Juárez, Zacatecas**: que en lo subsecuente, deberá cotejar la información presentada ante éste Órgano de Fiscalización Superior a fin de que, los expedientes Físico- Financieros correspondan efectivamente con la información contable, además deberá coincidir invariablemente con la información presentada por la Secretaría de Finanzas, mediante las ministraciones de los Fondos Federales establecidos, con la finalidad de que la contabilidad gubernamental permita una expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, además de considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización, así como cumplir con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "...los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-018 denominada 0679 FISE 2020 (0115420679), según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), con cuenta bancaria número 0115420679 de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se conoció que se realizó erogación registrada en la póliza de cheque número C00041, por concepto de Ampliación de Red de Agua Potable en Benito Juárez Localidad

de Florencia (300 MI de Red de Abastecimiento en Calle Francisco Villa para abatir la carencia de Agua Potable en 8 viviendas, por un monto de \$116,519.42 de fecha 05 de enero de 2021, adjuntando como soporte documental el siguiente: orden de pago firmada, sellada y autorizada por José Alonzo Arellano Cortés, Presiente Municipal, Ma. Bertha Cortés Sandoval, Síndica Municipal, Alejandra Arellano Covarrubias, Tesorera Municipal y Elio Roberto Covarrubias González, Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, de fecha 05 de enero de 2021, hoja de traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 05 de enero de 2021, por \$116,519.42 y comprobante fiscal con fecha 31 de diciembre de 2020, folio Fiscal 28230ca2-376c-4ab6-a832-23f38992bcb9, expedido por Construcción y Mantenimiento CFG, S. de R.L. de C.V., sin embargo, no se exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; ya que no se acompañó el expediente unitario con la información financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, tales como evidencia procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra en el cual consta la fecha de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones y acta de entrega recepción, así como demás documentación que materialice la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste

RF-21/04-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; por el importe de **\$116,519.42**, relativo a erogaciones por concepto Ampliación de Red de Agua Potable en Benito Juárez Localidad de Florencia 300 MI de Red de Abastecimiento en Calle Francisco Villa para abatir la carencia de Agua Potable en 8 viviendas, ya que no exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; ya que no se acompañó el expediente unitario con la información financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, tales como evidencia procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra en el cual consta la fecha de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones y acta de entrega recepción, así como demás documentación que materialice la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2024. Los C. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$116,519.42**, relativo a erogaciones por concepto Ampliación de Red de Agua Potable en Benito Juárez Localidad de Florencia 300 Ml de Red de Abastecimiento en Calle Francisco Villa para abatir la carencia de Agua Potable en 8 viviendas, ya que no exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; al no exhibir el expediente unitario con la información financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de la obra, además de evidencia del procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, análisis de factibilidad, reporte fotográfico, bitácoras, estimaciones y acta de entrega recepción, así como demás documentación que materialice la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en cita.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron erogaciones, omitiendo verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la obra Ampliación de Red de Agua Potable en Benito Juárez Localidad de Florencia 300 Ml de Red de Abastecimiento en Calle Francisco Villa para abatir la carencia de Agua Potable en 8 viviendas, ya que no exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; al no exhibir el expediente unitario con la información financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y término de la obra, además de evidencia del procedimiento de adjudicación, de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Estatal 2020.

Además de las obligaciones de los C [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no haber presentado el expediente unitario con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de la obra . Ampliación de Red de Agua Potable en Benito Juárez Localidad de Florencia 300 Ml de Red de Abastecimiento en Calle Francisco Villa para abatir la carencia de Agua Potable en 8 viviendas, además de la evidencia correspondiente al procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-007-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-020 denominada 4092 CONVENIO CALENTADORES SOLARES (0116024092), según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), con cuenta bancaria número 0116024092 de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; se conoció que se realizó erogación registrada mediante la póliza de cheque número C00042, por concepto de "B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA", por un monto de \$262,295.80 de fecha 05 de enero de 2021, adjuntando como soporte documental la siguiente: orden de pago firmada, sellada y autorizada por [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED]

Síndica Municipal [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Supervisor Encargado de la recepción de Bienes y Servicios de fecha 05 de enero de 2021, hoja de traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer de fecha 05 de enero de 2021 y comprobante fiscal con fecha 31 de diciembre de 2020, folio número 901, expedido por el [REDACTED] (Multiservicios Tlaltenango); sin embargo, el ente auditado no exhibió expediente unitario que contenga evidencia del procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra en el cual consta la fecha de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, programa calendarizado de ejecución, reporte fotográfico, lista e identificaciones de beneficiarios, lineamientos y/o directrices para seleccionar a los beneficiarios, actas de entrega recepción y demás documentación que materialice y justique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable del Programa.

Cabe mencionar que el ente auditado comprometió la cantidad de \$262,295.80 dentro del proyecto B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA, en el ejercicio fiscal 2020, mismo que al ser verificado queda pendiente de ejecución y pago al 31 de diciembre del mismo ejercicio, incorporando por lo tanto la documentación anteriormente señalada en el ejercicio fiscal 2021, la cual se le dio el seguimiento al ejercicio de los recursos correspondiente en esta anualidad.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que subsiste.

RF-21/04-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por el importe de **\$262,295.80**, relativo a erogación por concepto de B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA, ya que no exhibió expediente unitario que contenga evidencia del procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra en el cual consta la fecha de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, programa calendarizado de ejecución, reporte fotográfico, lista e identificaciones de beneficiarios, lineamientos y/o directrices para seleccionar a los beneficiarios, actas de entrega recepción y demás documentación que materialice y justique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable del Programa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4337/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 20 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que dichas observaciones se notificaron a través de los oficios números 02, 03, 04 y 05 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los funcionarios municipales de la administración 2021-2021, los C [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, todos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$262,295.80**, derivado de erogaciones efectuadas para la obra B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA, omitiendo presentar evidencia documental relativa a: el procedimiento de adjudicación, proyecto, contrato de obra que contenga la fecha de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, además, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, programa calendarizado de ejecución, reporte fotográfico, lista e identificaciones de beneficiarios, lineamientos y/o directrices para seleccionar a los beneficiarios, actas de entrega recepción y demás documentación que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable del Programa en cita. Incumpliendo con la normatividad señalada en el **Resultado RF-08, Observación RF-08**, además con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la obra B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA, sin presentar evidencia del procedimiento de adjudicación, así como la documentación relativa al proyecto, contrato de obra contrato de obra que contenga la fecha

de inicio y término de los trabajos a realizarse, costos, ubicación, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, actas de aceptación de la comunidad, pólizas de garantía, programa calendarizado de ejecución, reporte fotográfico, lista e identificaciones de beneficiarios, lineamientos y/o directrices para seleccionar a los beneficiarios, actas de entrega recepción y demás documentación que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio.

Además de las obligaciones de los C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene la obligación de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas,, y [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social generada en las diferentes fases de ejecución de la obra B11001 - CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD FLORENCIA, además de no exhibir la evidencia correspondiente al procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/04-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión al Estado del Ejercicio del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, se observó que en el rubro de obligaciones financieras, el ente auditado informa un Presupuesto autorizado vigente por un importe de \$2,059,945.00, de los cuales se comprometió y devengo la cantidad de \$1,409,645.13, la diferencia por el orden de \$650,000.00, corresponde al reintegro de los recursos a la cuenta de Gasto Corriente por concepto de Anticipo de Participaciones

efectuadas mediante las pólizas de cheque números C00154, C00297, C00373, C00374 y C00431 por \$130,000.00, cada una, mismas que únicamente se realizó la transferencia omitiendo el registro presupuestal.

Es preciso mencionar que también se plasma un importe de \$1,177,538.45 como ejercido y pagado al 31 de diciembre de 2021, quedando un saldo pendiente de ejercer de \$232,406.68 que corresponden a obligaciones financieras por concepto de energía eléctrica, encontrándose que el municipio mediante acta de Cabildo de Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, en su quinto punto se autoriza préstamo de recursos del Fondo IV a Gasto Corriente para el pago de la 2da. quincena de diciembre de 2021, por lo que se realiza transferencia a la cuenta número 0157474067 de Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer el 31 de diciembre mediante póliza de Diario número D00048 por \$232,000.00. Dichos recursos fueron reintegrados con base en el Estado de Cuenta Bancario del Fondo IV número 0116270395 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer el día 5 de enero de 2022, precisando que al cierre del ejercicio sólo se reflejaba un saldo bancario de \$890.88.

Por lo anterior, se observa que el municipio destinó recursos a fines distintos a los programados, desconociendo su aplicación en el ejercicio fiscal 2022 y si fueron aplicados de conformidad a la normatividad y vertientes aplicable del citado Fondo, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece: "... Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley."

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante Oficio número 049 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Arellano, Tesorera Municipal, en el que señala:

"Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo aprovecho el medio y la oportunidad para hacerle llegar la Solventación de las observaciones correspondientes en el acta de notificaciones de resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 con número de revisión ASE-CP-04/2021, atendiendo a la observación número 26, para su revisión por parte del ente fiscalizador." (sic).

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de la Quinta Sesión de Cabildo con Carácter de Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Póliza contable P01332, de fecha 30/12/2021, por \$115,113.39.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$115,113.39.
- Oficio número SSB/DP5802158/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, expedido por Comisión Federal de Electricidad, por el importe de \$115,113.39, firmado por el [REDACTED] Encargado de la Zona Comercial Zacatecas.
- Póliza contable P01334, de fecha 30/12/2021, por \$283.39.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$283.39.
- Oficio número SSB/DP5802157/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, expedido por Comisión Federal de Electricidad, por el importe de \$283.29, firmado por el [REDACTED] Encargado de la Zona Comercial Zacatecas.
- Póliza Contable P01336, de fecha 30/12/2021, por \$110,197.00.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$110,197.00.

- Recibo de la comisión Federal Electoral para el pago de luz, con importe de \$110,197.00.
- Póliza contable P01338, de fecha 30 de diciembre de 2021, por \$5,381.00.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$5,381.00.
- Recibo de la comisión Federal Electoral para el pago de luz, con importe de \$5,381.00.
- Póliza contable P01340, de fecha 30 de diciembre de 2021, por \$1,360.00.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$1,360.00.
- Recibo de la comisión Federal Electoral para el pago de luz, con importe de \$1,360.00.
- Póliza contable P01342, de fecha 30 de diciembre de 2021, por \$72.00.
- Hoja de resultado de pago de servicios, expedida por BBVA Bancomer de fecha 06 de enero de 2022, por \$72.00.
- Recibo de la comisión Federal Electoral para el pago de luz, con importe de \$72.00.
- Póliza contable C00062, de fecha 25 de febrero de 2022, por \$349.62.
- Hoja de traspasos a terceros, expedida por BBVA Bancomer de fecha 25 de febrero de 2022, por \$349.62.
- Comprobante Fiscal sin número, de fecha 25/02/2022, expedido por [REDACTED] con importe de \$349.62.
- Orden de pago, debidamente requisitada.
- Hoja de Traspasos a terceros, expedida por BBVA Bancomer, por \$35.99 de fecha 25 de febrero de 2022.
- Póliza contable C00125, de fecha 28/02/2022, por \$35.99.
- Comprobante Fiscal sin número, de fecha 25/02/2022, expedido por [REDACTED] con importe de \$35.99.
- Orden de pago.
- Reporte del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento-Proyecto Proceso-Unidad Administrativa, al 31 de diciembre de 2022, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

No aclara:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración correspondiente al desvío de recursos, que fueron destinados para un préstamo del Fondo IV a Gasto Corriente para el pago de la 2da. quincena de diciembre de 2021, y del cual se corroboró mediante estado de cuenta bancario de la cuenta Bancaria 0116270395 Fondo IV, un depósito en fecha 05 de enero de 2022 por reintegro de la cantidad de \$232,00.00, de la cuenta número 0157474067 de Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Además, se verificó que en el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento al 31 de diciembre del 2021, contaba con un saldo pendiente de ejercer de \$232,406.68, que corresponden a obligaciones financieras por concepto de energía eléctrica, mismo que estaba comprometido en la vertiente en cita; sin embargo, el municipio deberá evitar destinar recursos a fines distintos a los programados.

Así mismo en relación al ejercicio de los recursos por el importe de \$232,000.00, que fueron reintegrados a la cuenta de Fondo IV, aún y cuando el ente auditado presentó copia fotostática de diversa documentación que correspondiente a pagos efectuados en 2022, misma que se detalló anteriormente; sin embargo será objeto de seguimiento en la revisión de la cuenta pública de 2022, por éste Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de corroborar la aplicación de los recursos en los fines en los que fueron comprometidos, así como que correspondan a actividades propias del municipio, por lo anterior la observación persiste.

RF-21/04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en virtud de que destinó recursos a fines distintos a los programados, aún y cuando fueron reintegrados en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo incumplió el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece: "... Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso

podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley." Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/04-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, respecto del ejercicio de los recursos por el importe de \$232,000.00, que fueron reintegrados a la cuenta de Fondo IV, en fecha 05 de febrero de 2022, según estado de cuenta bancario de la cuenta denominada 0116270395 Fondo IV, los cuales fueron comprometió para el pago de energía eléctrica como pasivo y vertiente del fondo. Así mismo se dará seguimiento a fin de que el recurso sea utilizado en lo que se tenía comprometido de conformidad al Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento al 31 de diciembre del 2021. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio descrito inicialmente en esta cédula, de fecha 17 de octubre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 00148, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que se menciona:

"... en respuesta a la revisión de la cuenta pública del año 2021 del Municipio de Benito Juárez, con número de revisión: ASR-CP-04/2021 dentro de la relación de observaciones y acciones promovidas en la observación RF-09 informo que:

Estaré en espera de las observaciones del ejercicio 2022, para poder solventar con claridad esa acción que se realizó, informo que fue una única solución que el municipio tenía para cubrir la nómina de la 2da quincena de diciembre del 202. Una vez reintegrado el recurso pude devengar conforme se tenía comprometido."

Anexo al oficio se integra la siguiente documentación:

-Quinta Sesión de Cabildo con Carácter de Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2021, en la cual se menciona en su punto número 5.- "Autorización para tomar préstamo de recurso del Fondo IV y transferir a la cuenta del Gasto Corriente, para pago de nómina de la segunda quincena de diciembre.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la cual se exhibe el Acta de Cabildo con carácter de Extraordinaria, de

fecha 30 de diciembre de 2021, en la cual se menciona en su punto número 5.- "Autorización para tomar préstamo de recurso del Fondo IV y transferir a la cuenta del Gasto Corriente, para pago de nómina de la segunda quincena de diciembre."; sin embargo se efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, a efecto de corroborar el ejercicio de los recursos por el importe de \$232,000.00, que fueron reintegrados a la cuenta de Fondo IV, en fecha 05 de febrero de 2022, según estado de cuenta bancario de la cuenta denominada 0116270395 Fondo IV, los cuales fueron comprometidos para el pago de energía eléctrica como pasivo y vertiente del fondo, además de dar seguimiento a la utilización del recurso de conformidad a lo comprometido.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; en virtud de que destinó recursos a fines distintos a los programados, aún y cuando fueron reintegrados en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo incumplió el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece: "... Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley." Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/04-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, respecto del ejercicio de los recursos por el importe de \$232,000.00, que fueron reintegrados a la cuenta de Fondo IV, en fecha 05 de febrero de 2022, según estado de cuenta bancario de la cuenta denominada 0116270395 Fondo IV, los cuales fueron comprometió para el pago de energía eléctrica como pasivo y vertiente del fondo. Así mismo se dará seguimiento a fin de que el recurso sea utilizado en lo que se tenía comprometido de conformidad al Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento al 31 de diciembre del 2021. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,804,822.53

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$5,705,900.45

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros

Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **36.72%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **67.75%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$130,440.20	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$130,440.20.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	54.13	En promedio cada empleado del municipio atiende a 54.13 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	14.17%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$10,826,537.01, representando un 14.17% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$9,482,685.27.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.69%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.69% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	6.88%	El saldo de los pasivos aumentó en un 6.88%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	84.16%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 84.16% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.23	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.23 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	3.77%	Los deudores diversos representan un 3.77% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.52%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.52% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.48% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación		117.36%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$		gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.07%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 6.07% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.48%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 11.48% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.09%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.09% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.96%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.96% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.83%	El municipio invirtió en obra pública un 24.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-2,362,359.55	Los Egresos Devengados fueron por \$25,449,807.43, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$23,087,447.88, lo que representa un Déficit por \$-2,362,359.55, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	42.54%	El 42.54% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.60%	El 13.60% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.95%	El 13.95% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	4.60%	El 4.60% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.47%	El 0.47% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.83%	El 24.83% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	144.94%	El monto asignado del FISM por \$4,960,553.00 representa el 144.94% de los ingresos propios municipales por \$3,422,580.91.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	78.51%	El monto asignado del FISM por \$4,960,553.00, representa el 78.51% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,317,978.54.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	80.16%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,743,402.00 representa el 80.16% de los ingresos propios municipales por \$3,422,580.91.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	252.44%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$6,925,435.43, que representa el 252.44% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,743,402.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	84.93%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$22,464,966.80, que representa el 84.93% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$26,452,333.52.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	6.85%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,811,758.70, que representa el 6.85% respecto del total del egreso devengado (\$26,452,333.52).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 14 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	54.41%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 54.41%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Gubernamenta I	los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)		expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamenta I	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PASB/L' MPM
S A